INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

| | |
|---|---|
| **Órgano:** | **CONSEJO GENERAL** |
| **Documento:** | **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO P.A. 141/07, INCOADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN SU INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL 2007 DOS MIL SIETE.** |
| **Fecha:** | **31 DE OCTUBRE DEL 2008** |

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO P.A. 141/07, INCOADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR IRREGULARIDADES OBSERVADAS EN SU INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL 2007 DOS MIL SIETE.**

Morelia, Michoacán a 31 treinta y uno de octubre de 2008 dos mil ocho.

**V I S T O S**. para resolver los autos que integran el expediente número P.A. 141/07 relativo al procedimiento administrativo seguido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por irregularidades observadas en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre del 2007 dos mil siete.

**R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.-** Que los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos.

**SEGUNDO.-** Que los Partidos Políticos en términos de los artículos 34 fracción III y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen derecho de disfrutar las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en términos de la propia ley.

**TERCERO.-** Que los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral de Michoacán durante el primer semestre del año 2007 dos mil siete y que por consiguiente contaron con las prerrogativas marcadas por la ley, fueron el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Convergencia, el

Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Alternativa Socialdemócrata.

**CUARTO.-** Que dichos entes políticos tienen la obligación de presentar informes semestrales, sobre gasto ordinario, a más tardar el último día del mes de julio (por lo que respecta al primer semestre) y a más tardar el último día del mes de enero (por lo que respecta al segundo semestre) de cada año; dentro de los cuales deben ser reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, de conformidad con el artículo 51-A fracción I incisos a) y b) y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán; 48 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; informe que deberá de ser presentado a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**QUINTO.-** Que el Partido Verde Ecologista de México, dentro del plazo mencionado en el resultando anterior, con fecha treinta y uno de julio de dos mil siete, presentó ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos obtenidos para sus actividades ordinarias correspondientes al primer semestre de dos mil siete.

**SEXTO.-** Que durante la revisión del informe presentado por el Partido Político mencionado en líneas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas, por lo que, de conformidad con el artículo 51-B fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán y, 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio número CAPyF/041/07 de fecha trece de octubre de dos mil siete, notificó al Partido Verde Ecologista de México, las observaciones detectadas a efecto de que dentro del plazo de diez

días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes; las observaciones que se señalaron fueron las siguientes:

1.- Falta de documentación comprobatoria por la cantidad de $124,026.38 (ciento veinticuatro mil veintiséis pesos 38/100 M.N.).

2.- No se presentaron los siguientes informes, contraviniendo las disposiciones del artículo 48 del Reglamento de Fiscalización.

- Conciliaciones bancarias mensuales.
- Balanza de comprobación por cada uno de los meses del primer semestre.
- Estados financieros: Estados de situación financiera y Estados de resultados.

3.- Se detectó que no se presentó copia de los enteros de Impuestos a la SHCP por las cantidades retenidas, correspondientes al IVA $3,740.00 (Tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N ) y al ISR $3,740.00 (Tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N) contraviniendo los artículos 26 y 48 fracción XIII del Reglamento de Fiscalizacíon.

**SÉPTIMO.-** Que dentro del plazo otorgado al Partido Verde Ecologista de México, para que presentara aclaraciones respecto de las observaciones descritas en el resultando próximo anterior, no presentó ninguna, razón por la cual las observaciones derivadas de la revisión del informe del ente político de referencia sobre el origen, monto y destino de los recursos obtenidos para sus actividades ordinarias correspondientes al primer semestre de dos mil siete, y debidamente notificadas al mismo, fueron consideradas como no solventadas en términos del artículo 53 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**OCTAVO.-** Que derivado de lo anterior, la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización, de conformidad con el artículo 51-B fracción III y IV

incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán; 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, elaboró proyecto de dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de 2007, dos mil siete, entre ellos el del Partido Verde Ecologista de México; dictamen consolidado que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de diciembre de dos mil siete, mismo que se transcribe enseguida, resaltando con letra obscura la parte relacionada con el Partido Verde Ecologista de México:

**Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil siete.**

Índice:

1. PRESENTACIÓN
2. OBJETIVO
3. ALCANCE
4. MARCO LEGAL APLICADO
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN
6. ETAPAS DE LA REVISIÓN
    6.1.- PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
7. CONCLUSIONES FINALES
8. PARTIDOS POLÍTICOS Y RESULTADOS
9. RESOLUTIVOS

## 1. PRESENTACIÓN

En cumplimiento a los ordenamientos del artículo 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, elaboró el presente proyecto de Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión realizada a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias IRAO-7, del primer semestre de dos mil siete, que el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia, **Partido Verde Ecologista de México**, Partido Nueva Alianza y el Partido Alternativa Socialdemócrata presentaron ante esta autoridad electoral, en los términos de los artículos 51-A, fracción I, incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de Michoacán y 48 del Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto veintitrés del Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el presente año de dos

mil siete, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y a la documentación comprobatoria que presentaron los partidos políticos, de los ingresos totales obtenidos, así como de su empleo y aplicación.

El presente Proyecto de Dictamen Consolidado contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: El Objetivo de la revisión, Alcance, Marco legal, Procedimientos de Auditoría aplicados en la revisión, Etapas de la revisión, Conclusiones Finales, el análisis por Partido Político y sus resultados, así como, los Resolutivos a que se llegaron.

## 2. OBJETIVO

Verificar que los partidos políticos en el manejo de sus ingresos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, de la aplicación del financiamiento privado obtenido y del financiamiento público entregado por el Instituto Electoral de Michoacán para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, hayan cumplido con las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; así como, con las disposiciones fiscales que estos institutos políticos están obligados a cumplir.

## 3. ALCANCE

Se revisaron los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por los partidos políticos para sus actividades ordinarias, por el período del primer semestre de dos mil siete.

Se revisó toda la documentación presentada por los partidos políticos, correspondiente a la comprobación y justificación de los ingresos totales que recibieron, y de los egresos que efectuó cada partido político.

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, al cien por ciento de las prerrogativas que por financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias les ministró el Instituto Electoral de Michoacán, a los partidos políticos en este período, por la cantidad de $ 15’073,738.79 (Quince millones setenta y tres mil setecientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N), así como, $ 1’583,781.97 (Un millón quinientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y un pesos 97/100 M.N.) del financiamiento privado obtenido y comprobado por los mismos.

| **FINANCIAMIENTO PÚBLICO MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2007.** | | |
|---|---|---|
| **PARTIDO POLÍTICO** | **ALCANCE** | |
| | **FINANCIAMIENTO** | **%** |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | $ 2’968,530.13 | 19.69 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 3’988,043.42 | 26.46 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 4’116,822.96 | 27.32 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 1’153,890.72 | 7.65 |
| PARTIDO CONVERGENCIA | 916,274.87 | 6.08 |
| **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** | **1’314,889.55** | **8.72** |
| PARTIDO NUEVA ALIANZA | 286,335.92 | 1.90 |
| PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA | 328,951.22 | 2.18 |
| **TOTAL** | **$ 15’073,738.79** | **100.00** |

| **FINANCIAMIENTO PRIVADO OBTENIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2007.** | |
|---|---|
| **PARTIDO POLÍTICO** | **ALCANCE** |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | $ 374,052.14 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 1’159,779.83 |
| **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** | **49,950.00** |
| **TOTAL** | **$ 1’583,781.97** |

## 4. MARCO LEGAL APLICADO

La revisión se sujetó en lo normativo, al contenido de los Títulos Tercero y Cuarto, del Libro Segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán, vigente a partir del día once de febrero de dos mil siete.

Al Reglamento de Fiscalización aprobado por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria celebrada el día seis de junio de dos mil siete, entrando en vigencia y consecuentemente sus efectos también, a partir del tres de julio de dos mil siete.

Y a las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir.

## 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización, previo a iniciar los trabajos de revisión por parte de la Unidad de Fiscalización, aprobó el Programa de Trabajo de la revisión y análisis a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al primer semestre de dos mil siete, que contiene la Planeación de la Revisión, donde se señala el marco general de criterios aplicables, los procedimientos que se emplearon, así como, las pruebas de auditoría que se les aplicaron a los informes presentados. Sin embargo, atendiendo a lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados, en relación a que, "la definición previa de procedimientos no debe tener un carácter rígido", nos permitió aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría aplicables a cada caso para obtener la certeza que fundamentara una opinión objetiva y profesional.

- **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN,** de las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.

- **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que viniera la documentación requerida anexa a los informes: recibos oficiales, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, estados financieros, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

- **ANÁLISIS,** de la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes presentados por los partidos políticos, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarla para su clasificación por el concepto de gasto, y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

- **CÁLCULO ARITMÉTICO,** selectivo del 20% de los documentos, para determinar si los importes facturados son correctos.

- **INVESTIGACIÓN,** de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.

- **DECLARACIONES,** por parte de los partidos políticos, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes, de los presuntos errores o irregularidades en que hubieren incurrido.

- **REGISTRO DE DATOS,** lo cual se llevó a cabo a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria del gasto, en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, de acuerdo al catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización, para hacer las anotaciones en forma ordenada de las opiniones a que se llegaron en su revisión, así como, para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

- **ELABORACIÓN DE CÉDULAS,** de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

## 6. ETAPAS DE LA REVISIÓN

Los trabajos realizados durante la revisión de los informes IRAO-7 presentados por los Partidos Políticos, se apegaron al marco jurídico aplicable, a los procedimientos y pruebas de auditoría aprobadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, situación que nos permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada de la revisión, con alcances,

objetivos y enfoques definidos. El procedimiento de revisión a los informes se desarrolló en cuatro etapas:

**PRIMERA ETAPA**.- Se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias IRAO-7, la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por los Partidos Políticos en sus informes; en consecuencia se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas; etapa que se desarrolló durante el periodo del primero de agosto al veintinueve de septiembre de dos mil siete.

**SEGUNDA ETAPA.-** Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, con base en los artículos 51-B fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Michoacán y 53 del Reglamento de Fiscalización, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los Informes, así como, las observaciones a la documentación comprobatoria y justificativa, asimismo, se solicitó a los partidos políticos las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, lo cual se llevó a cabo, el trece de octubre de dos mil siete, informándoles también que en uso de su garantía de audiencia contaban con un plazo de diez días para su contestación, plazo que venció el día veintitrés de octubre de dos mil siete.

**TERCERA ETAPA.-** Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para que la Unidad de Fiscalización formulara, los "Informes de Resultados de la Revisión" derivados de la revisión a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias IRAO-7 del primer semestre del año dos mil siete, que fueron presentados a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización para su aprobación.

**CUARTA ETAPA.-** Con base en lo anteriormente descrito de cada una de la etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, procede a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-B incisos III y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización.

## 6.1. PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORME DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Basados en el sustento legal correspondiente y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes, en los registros contables y para la validación de la documentación probatoria, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

1. Se verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los informes, sobre el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por los partidos políticos, para sus actividades ordinarias del primer semestre de dos mil siete, acatando las disposiciones del artículo 51-A fracción I, incisos a) y b), del Código Electoral del Estado de Michoacán y artículo 48 del Reglamento de Fiscalización; dichos Informes fueron presentados en las fechas siguientes:

| PARTIDO POLÍTICO | FECHA DE PRESENTACIÓN | PERIODO COMPROBADO | HORA DE PRESENTACIÓN |
|---|---|---|---|
| Partido Acción Nacional | 31/Julio/2007 | Enero-Junio | 13:45 |
| Partido Revolucionario Institucional | 31/Julio/2007 | Enero-Junio | 23:55 |
| Partido de la Revolución Democrática | 31/Julio/2007 | Enero-Junio | 23:50 |
| Partido del Trabajo | 31/Julio/2007 | Enero-Junio | 20:37 |
| Partido Convergencia | 31/Julio/2007 | Enero-Junio | 23:57 |
| **Partido Verde Ecologista de México** | **31/Julio/2007** | **Enero-Junio** | **17:36** |
| Partido Nueva Alianza | 31/Julio/2007 | Enero-Junio | 13:05 |
| Alternativa Socialdemócrata | 31/Julio/2007 | Enero-Junio | 20:31 |

2. Se verificó que los informes presentados por los partidos políticos contuvieran el origen y monto del total de los ingresos ordinarios, especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos, atendiendo las disposiciones del primer párrafo del artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, y de los artículos 5, 47 y 48 del Reglamento de Fiscalización.

3. Se llevó a cabo la revisión de los informes, así como de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que los partidos políticos presentaron, vigilando que el financiamiento que ejercieron fuera aplicado para el sostenimiento de sus actividades

ordinarias, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos; 35 Fracción XVI, 51-C fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán y 61 del Reglamento de Fiscalización.

4. Se verificó sobre la base de los informes que presentaron los partidos políticos, que las aportaciones que recibieron por simpatizantes no rebasaron los límites autorizados en el inciso b) del artículo 48 del Código Electoral del Estado de Michoacán, asimismo que no provinieran de las entidades que se encuentran imposibilitadas para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, como lo establece el artículo 48-Bis del mismo ordenamiento.

5. Se verificó que la Vocalía de Administración y Prerrogativas, hiciera entrega oportuna a los partidos políticos del financiamiento público a que tuvieron derecho, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1 fracción I del artículo 47 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

   Estas constancias se solicitaron por parte de la Unidad de Fiscalización, a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, con el oficio No. U.F. 054/2007 de fecha 29 de junio de 2007.

6. Se verificó que los ingresos que recibieron los partidos políticos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, hayan sido registrados contablemente y se sustentaron con los recibos oficiales correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización.

7. Se verificó que los ingresos en efectivo se manejaron a través de cuentas de cheques a nombre del partido político, acatando las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.

8. Se verificó que las cuentas de cheques se manejaron invariablemente con firmas mancomunadas por los responsables autorizados, acatando las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.

9. Se verificó que los estados de cuenta bancarios se conciliaron mensualmente, y se entregaron con el Informe, acatando las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.

10. Se verificó, que los ingresos en especie, previamente a su registro, hayan sido especificadas sus características y valuados, acatando las disposiciones del artículo 10 del Reglamento de Fiscalización.

11. Se verificó que los recibos oficiales expedidos por los partidos políticos, estuvieran foliados en forma consecutiva, acatando las disposiciones de los artículos 9, 11, 38, y 39 del Reglamento de Fiscalización.

12. Se verificó que estuvieran separados en forma clara los registros de los ingresos en especie de aquellos que reciban en efectivo, acatando las disposiciones del artículo 12 del Reglamento de Fiscalización.

13. Se verificó que los ingresos obtenidos en actividades promocionales, por los eventos consignados en los informes de los partidos políticos, estuvieran apegados a las disposiciones de los artículos 7, 16 y 70 del Reglamento de Fiscalización.

14. Se verificó que las transferencias internas de recursos que se llevaron a cabo a sus Comités Distritales y Municipales por parte de los partidos políticos, estuvieran respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que reuniera los requisitos fiscales, así como, que los fondos se hubieran manejados en cuentas bancarias a nombre del partido político, acatando las disposiciones de los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización.

15. Se verificó que los egresos que efectúo cada partido político estuvieran apegados a las disposiciones de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización; que se hayan registrado contablemente, que estuvieran respaldados con la documentación interna (póliza-cheque, póliza de diario etc.), con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que esta contuviera los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

16. Se verificó que las comprobaciones por medio de bitácoras de gastos menores con documentación que no reúne requisitos fiscales, no rebasaran el importe autorizado del siete por ciento de los egresos que hayan efectuado en actividades ordinarias permanentes durante el periodo de la revisión, acatando las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

17. Se verificó que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, estuvieran sustentados con los comprobantes originales respectivos, mediante oficio de comisión y justificado debidamente el objetivo del viaje conforme a los fines partidistas, acatando las disposiciones del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización.

18. Se verificó que se justificó plenamente el gasto de alimentación y hospedaje cuando se hace uso de restaurantes y de hoteles; que se proporcionó información de quiénes son las personas y la posición que ocupan en el partido político, acatando las disposiciones del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización.

19. Se verificó que todos los pagos que efectuaron los partidos políticos que rebasaron la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, se hayan realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, acatando las disposiciones del artículo 30 del Reglamento de Fiscalización.

20. Se verificó que los partidos políticos, en sus gastos por publicidad, hayan anexado la página completa en original, de las inserciones en prensa que realizaron por sus actividades ordinarias, asimismo que; cuando hicieron uso de la publicidad por Internet, presentaron los comprobantes de gastos en donde se especifica, el nombre de la empresa contratada, el texto de los mensajes transmitidos, y el periodo en que se publicó, y que han acatado en todo las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

21. Se verificó que los gastos ejecutados por los partidos políticos en propaganda de radio, televisión, o medios electrónicos, especificaran el número total de promocionales y *spots* que ampara la factura, el horario y el periodo de tiempo en que se publicó; asimismo, que hayan incluido el texto del mensaje transmitido por sus actividades ordinarias, las bonificaciones en tiempo que haya recibido por la compra del mensaje, y en su caso, especificado en qué documento se aplicó la bonificación, acatando las disposiciones del artículo 34 del Reglamento de Fiscalización.

22. Se verificó que los pagos por arrendamiento cuenten con el soporte documental autorizado para su contratación, y con las retenciones de orden fiscal que correspondan de conformidad con su modalidad, acatando las disposiciones del artículo 36, del Reglamento de Fiscalización.

23. Se verificó que el pago de sueldos se haya efectuado a través de nómina o con los recibos oficiales foliados correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 37, del Reglamento de Fiscalización.

24. Se verificó que las cantidades que se pagaron por concepto de compensaciones al personal eventual o por trabajos eventuales, estuvieran respaldadas con el original de los recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE-5), foliados de manera progresiva, debidamente llenados y autorizados, acatando las disposiciones del artículo 38 del Reglamento de Fiscalización.

25. Se verificó que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación ordinaria, estuvieran soportados con los recibos RPAP-6 y que se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Fiscalización.

26. Se verificó que se presentaron las relaciones en orden consecutivo de los recibos oficiales RPTE-5 Y RPAP-6, así como los montos totales recibidos por los beneficiarios y que se hubieran acatado las disposiciones del artículo 41 del Reglamento de Fiscalización.

27. Se verificó que los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales y suministros y servicios generales, e inversiones, estuvieran debidamente autorizados y validados con su firma dentro de los mismos comprobantes, por el responsable del Órgano Interno, así como por quien autorizó el gasto al interior del partido político, acatando las disposiciones del artículo 42 del Reglamento de Fiscalización.

28. Se verificó, cuando así fue el caso, que se crearon los pasivos correspondientes en las cuentas de acreedores diversos o proveedores, según corresponda, acatando las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de Fiscalización.

29. Se verificó, que se entregó por parte de los partidos políticos, la documentación por la comprobación y justificación de los ingresos totales obtenidos y los originales de los gastos que realizaron los partidos con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido durante el primer semestre de dos mil siete, acatando las disposiciones de los artículos 5, 47 y 48 del Reglamento de Fiscalización.

30. Se verificó que los vehículos a los que se les dio mantenimiento preventivo y correctivo, tengan la bitácora correspondiente, que sean propiedad del partido político o que cuenten con los contratos correspondientes cuando se encuentren arrendados, en comodato o donados; asimismo, que se hayan acatado las disposiciones de los artículos 13 y 69 del Reglamento de Fiscalización.

31. Se verificó que la comprobación de gastos por combustibles venga mediante factura con requisitos fiscales.

32. Se verificó, que se hubiera entregado junto con los Informes, copia de los enteros a la SHCP por las retenciones de IVA y del ISR que se dieron durante el ejercicio, acatando las disposiciones del artículo 48, fracción XIII, del Reglamento de Fiscalización.

33. Se verificó que los informes sobre gasto ordinario, que presentaron los partidos políticos, contengan todos los formatos y documentos que marcan las disposiciones del artículo 48 del Reglamento de Fiscalización; siendo estos:

I.- Formato IRAO-7: Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias.
II.- Formato RIEF-1: Recibos de ingresos en efectivo. Y detalle de montos acumulados de las aportaciones.

III.- Formato RIES-2: Recibos de ingresos en especie. Y detalle de montos acumulados de las aportaciones.

IV.- Formato FAPA-3: Formatos de control de actividades promocionales de autofinanciamiento.

V.- Formato TIRC-4: Transferencias internas de recursos a Comités Distritales y Municipales.

VI.- Formato RPTE-5: Recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales.

VII.- Formato RPAP-6: Recibos por pago de reconocimiento por actividades políticas.

VIII.- Detalle de montos otorgados a cada persona por actividades políticas.

IX.- Conciliaciones bancarias mensuales, junto con las copias de los estados de cuenta bancarios.

X.- Balanza de comprobación por cada uno de los meses del semestre.

XI.- Estados financieros: Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados.

XII.- Documentación original comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido, debidamente firmada.

XIII.- Copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde conste el pago de las retenciones en el Estado.

34. Se verificó que el financiamiento obtenido por los partidos políticos, mediante las modalidades de la militancia, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y transferencias, esté apegado a la normatividad de los artículos 8°, 10°, 13, 14, 16, 17, 18, 20 y 21 y Capitulo III del Reglamento de Fiscalización.

35. Se verificó que se hubiera comprobado y justificado el importe total del financiamiento público ministrado a los partidos políticos en el semestre que se está revisando.

36. Se advirtieron los posibles errores y omisiones técnicas en los informes, así como, las irregularidades de la documentación comprobatoria, y se atendió lo referente a la notificación de los errores y omisiones técnicas en los informes, así como de las observaciones a la documentación comprobatoria, acatando las disposiciones de la fracción II del artículo 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán y del artículo 53 del Reglamento de Fiscalización, a través de los oficios siguientes:

| PARTIDO POLÍTICO | No. de Oficio | Fecha |
|---|---|---|
| Partido Convergencia | CAPyF/039/07 | 13/octubre/2007 |
| **Partido Verde Ecologista de México** | **CAPyF/041/07** | **13/octubre/2007** |
| Partido Nueva Alianza | CAPyF/040/07 | 13/octubre/2007 |
| Partido Alternativa Socialdemócrata | CAPyF/038/07 | 13/octubre/2007 |

37. Se llevó a efecto la recepción de las aclaraciones y rectificaciones solicitadas a los partidos políticos sobre los errores y omisiones detectadas en los informes y las observaciones formuladas a la documentación comprobatoria y justificativa, procediendo a su análisis y calificación y en su caso, a solicitar una nueva aclaración, acatando las disposiciones de los artículos 51 y 52 del Reglamento de Fiscalización.

    Se atendieron las aclaraciones y rectificaciones presentadas por los partidos políticos de la manera siguiente:

| PARTIDO POLÍTICO | No. de Oficio | Fecha |
|---|---|---|
| Partido Convergencia | SF/Oficio No. 017 | 22/octubre/2007 |
| **Partido Verde Ecologista de México** | **No presentaron aclaraciones.** | |
| Partido Nueva Alianza | NAMP 064/07 | 23/octubre/2007 |
| Partido Alternativa Socialdemócrata | Sin número | 23/octubre/2007 |

## 7. CONCLUSIONES

**1.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51-C fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el artículo 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y el artículo 58 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en el ejercicio de sus atribuciones y con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, efectuó la recepción, estudio y análisis de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil siete, así como, de la documentación comprobatoria y justificativa, que presentaron los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia, **Partido Verde Ecologista de México**, Partido Nueva Alianza y el Partido Alternativa Socialdemócrata, de los ingresos privados obtenidos y del financiamiento público que para las actividades ordinarias les ministró el Instituto Electoral de Michoacán en el periodo de enero a junio de dos mil siete.

**2.** A los partidos políticos: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO, no se les formuló ninguna observación, en virtud de que los informes y la documentación presentada, cumplen razonablemente con lo establecido en la normatividad vigente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en esta materia.

**4.** De la revisión a los ingresos informados por los partidos políticos, se observaron, en términos generales, mecanismos de registro y control adecuados, de conformidad con los lineamientos vigentes. En consecuencia, fue posible tener certeza razonable respecto del origen y monto de los recursos que los partidos políticos destinaron a sus actividades ordinarias.

**5.** La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en cumplimiento de la fracción II del artículo 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, y del artículo 53 del Reglamento de Fiscalización, posterior a la primera revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias que presentaron los partidos políticos: PARTIDO CONVERGENCIA, **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA por el primer semestre de dos mil siete, se notificó a cada uno de los partidos políticos los errores, omisiones o irregularidades en que incurrieron en sus informes, así como, en la documentación comprobatoria del gasto que presentaron, a efecto de que realizaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaron conducentes en uso de sus respectivas facultades, notificación que se llevó a efecto mediante los oficios CAPyF/039/07, **CAPyF/041/07**, CAPyF/040/07 y CAPyF/038/07 respectivamente, de fecha trece de octubre de dos mil siete, asimismo, que con base en el artículo 53 del Reglamento de Fiscalización, contaban con un plazo de diez días naturales para su contestación.

**6.** No existe evidencia de dolo o mala fe en el manejo de los recursos que los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia, **Partido Verde Ecologista de México**, Partido Nueva Alianza y el Partido Alternativa Socialdemócrata emplearon en sus actividades ordinaria en el primer semestre de dos mil siete.

## 8. PARTIDOS POLÍTICOS Y RESULTADOS

### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias IRAO-7, correspondientes al primer semestre de dos mil siete.

De la revisión efectuada al informe del Partido Acción Nacional por el período del primero de enero al treinta de junio de dos mil siete, se desprende lo siguiente:

**INGRESOS:**

| | |
|---|---|
| Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán | $2'968,530.13 |
| Aportaciones en efectivo de Militantes y Simpatizantes | 356,898.43 |
| Autofinanciamiento | 17,153.71 |
| Total Ingresos | $3'342,582.27 |

==========

**EGRESOS:**

| | |
|---|---|
| Gasto ordinario | $2'713,611.09 |
| Actividades Específicas | 241,606.77 |
| Total de egresos | $2'955,217.86 |

==========

Presentan saldo en bancos al treinta de junio de dos mil siete en: Banamex cuenta No. 542830 por $203,520.81 (Doscientos tres mil quinientos veinte pesos 81/100 M.N.) y Banco del Bajío cuenta No. 22049800 por $436,295.97 (Cuatrocientos treinta y seis mil doscientos noventa y cinco pesos 97/100 M.N.).

Presentaron documentación comprobatoria de actividades ordinarias por $2,713,611.09 (Dos millones setecientos trece mil seiscientos once pesos 09/100 M.N.), que les fue aprobada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, en los rubros siguientes:

| No DE CUENTA | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|
| 520-5201 | Honorarios | $9,053.64 |
| 520-5203 | Reconocimiento de Actividades Políticas | 1,872,848.34 |
| 520-5211 | Vales de Despensa | 32,194.00 |
| 521-5210 | Material de Oficina | 23,660.37 |
| 521-5211 | Material de Limpieza y Fumigación | 4,496.53 |
| 521-5212 | Material de Información | 6,035.00 |
| 521-5213 | Alimentación de Personas y Despensa | 33,092.89 |
| 521-5214 | Materiales y Útiles de Impresión | 56,885.00 |
| 521-5215 | Refacciones y Accesorios | 63,359.57 |
| 521-5216 | Combustible y Lubricantes | 20,466.05 |
| 521-5218 | Material de Fotografía tv. y Grabación | 536.00 |
| 521-5219 | Material para Insta. y Mantenim. de Oficina | 5,753.46 |
| 521-5221 | Material Promocional | 9,118.26 |
| 521-5222 | Materiales Complementarios | 7,939.92 |
| 521-5223 | Mobiliario y Equipo de Administración | 29,196.98 |

| | | |
|---|---|---|
| 521-5224 | Equipo de Computación | 6,098.09 |
| 521-5226 | Equipo Automotriz y de Transporte | 74,352.80 |
| 521-5227 | Edificios | 1,500.00 |
| 522-5220 | Bitácora de Viáticos y Pasajes | 29,553.20 |
| 522-5221 | Servicios Básicos | 195,337.47 |
| 522-5222 | Arrendamiento de Edificios y Locales | 70,899.76 |
| 522-5223 | Arrendamientos Especiales de Mob. y Equipo | 15,830.78 |
| 522-5224 | Seguros | 18,812.16 |
| 522-5225 | Otros Impuestos y Derechos | 40,527.82 |
| 522-5226 | Mantenimiento de Mobiliario y Equipo | 13,359.08 |
| 522-5227 | Gastos por Publicidad | 6,100.00 |
| 522-5228 | Eventos y Convenciones | 10,500.00 |
| 522-5233 | Servicio de Limpieza y Vigilancia | 47,077.55 |
| 523-0030 | Gastos Financieros | 9,026.37 |
| | **TOTAL :** | **$2,713,611.09** |

Con base en los informes presentados por la Unidad de Fiscalización sobre la revisión efectuada, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, determinó que el informe y la documentación presentada por el Partido Acción Nacional del primer semestre de dos mil siete, cumplen razonablemente con lo establecido en la normatividad vigente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, por lo que no se les formuló ninguna observación, situación que les fue notificada con el oficio No. CAPyF/042/07 de fecha trece de octubre de dos mil siete.

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias IRAO-7, correspondientes al primer semestre de dos mil siete.

De la revisión efectuada al informe del Partido Revolucionario Institucional por el período del primero de enero al treinta de junio de dos mil siete, se desprende lo siguiente:

**INGRESOS:**

| | |
|---|---|
| Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán | $3’988,043.42 |
| Aportaciones en efectivo de Militantes | 877,298.27 |
| Aportaciones de especie de Militantes | 1,349.00 |
| Autofinanciamiento | 1,128.65 |
| Rendimientos Financieros | 3.91 |
| Otros ingresos | 280,000.00 |
| Total Ingresos | $5’147,823.25 |

==========

**EGRESOS:**

| | |
|---|---|
| Gasto ordinario | $4’712,388.46 |
| Actividades Específicas | 386,506.56 |
| Total de egresos | $5’098,895.02 |

==========

Presentan saldo en bancos al treinta de junio de dos mil siete por $150,532.98 (Ciento cincuenta mil quinientos treinta y dos pesos 98/100 M.N.), en las cuentas de BBVA Bancomer No. 453444252, $129,876.31 (Ciento veinte y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 31/100M.N.) y de la No. 134927036, $20,656.67 (Veinte mil seiscientos cincuenta y seis pesos 67/100 M.N.).

Presentaron documentación comprobatoria por $5’098,895.02 (Cinco millones noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 02/100 M.N.), que les fue aprobada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, en los rubros siguientes:

| No DE CUENTA | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|
| 103-1030 | Deudores Diversos | $3,000.00 |
| 520-5202 | Compensaciones | 44,960.00 |
| 520-5203 | Reconocimiento por Actividades Políticas | 1’698,358.00 |
| 520-5209 | Liquidación al Personal Eventual | 29,000.00 |
| 521-5210 | Material de Oficina | 137,348.33 |
| 521-5211 | Material de Limpieza y Fumigación | 13,004.30 |
| 521-5212 | Material de Información | 162,871.45 |
| 521-5213 | Alimentación de Personas | 320,809.11 |
| 521-5214 | Material y Útiles de Impresión | 31,215.55 |
| 521-5215 | Refacciones y Accesorios | 103,367.55 |
| 521-5216 | Combustibles y Lubricantes | 823,507.84 |
| 521-5217 | Medicinas y Productos Farmacéuticos | 27,965.72 |
| 521-5218 | Material de Fotografía Televisión v Grabación | 1,984.00 |
| 521-5219 | Material para Instalación y Manto. de Oficinas | 44,461.97 |
| 521-5221 | Material Promocional | 11,700.00 |
| 521-5223 | Mobiliario Equipo de Administración | 1,349.00 |
| 521-5225 | Equipo de Servicio | 3036.00 |
| 521-5224 | Mobiliario y Equipo de Cómputo | 102,194.99 |
| 521-5222 | Material Complementario | 6,003.14 |
| 521-5226 | Equipo Automotriz y Transporte | 503,600.00 |
| 522-5221 | Servicios Básicos | 377,457.18 |
| 522-5222 | Arrendamiento de Edificios y Locales | 22,477.80 |
| 522-5223 | Arrendamientos Especiales de Mob. y Equipo | 65,870.15 |
| 522-5224 | Seguros | 30,068.42 |
| 522-5225 | Otros Impuestos y Derechos | 231,907.63 |
| 522-5226 | Manto. de Mobiliario y Equipo | 31,657.36 |
| 522-5227 | Gastos por Publicidad | 80,885.86 |
| 522-5228 | Eventos Congresos y Convenciones | 90,380.14 |
| 522-5229 | Hospedajes | 34,610.70 |
| 522-5230 | Pasajes | 52,980.80 |
| 522-5231 | Apoyos Sociales | 5,098.10 |
| 522-5233 | Servicio de Limpieza y Vigilancia | 3,578.93 |
| 522-5235 | Fletes y Maniobras | 2,185.00 |
| | **TOTAL:** | **$ 5’098,895.02** |

Con base en los informes presentados por la Unidad de Fiscalización sobre la revisión efectuada, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, determinó que el informe y la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional del primer semestre de dos mil siete, cumplen razonablemente con lo establecido en la normatividad vigente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, por lo que no se les formuló ninguna observación, situación que les fue notificada con el oficio No. CAPyF/043/07 de fecha trece de octubre de dos mil siete.

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias IRAO-7, correspondientes al primer semestre de dos mil siete.

De la revisión efectuada al informe del Partido de la Revolución Democrática por el período del primero de enero al treinta de junio de dos mil siete, se desprende lo siguiente:

**INGRESOS:**

| | |
|---|---|
| Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán | $4'116,822.96 |
| Total Ingresos | $4'116,822.96 |

==========

**EGRESOS:**

| | |
|---|---|
| Gasto ordinario | $4'131,116.58 |
| Total de egresos | $4'131,116.58 |

==========

Presentaron comprobación del financiamiento público por $4'131,116.58 (Cuatro millones ciento treinta y un mil ciento dieciséis pesos 58/100M.N.) que les fue aprobada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, en los rubros siguientes:

| No DE CUENTA | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|
| 520-5200 | Sueldos | $ 1'616,414.00 |
| 520-5202 | Compensaciones | 79,543.00 |
| 520-5203 | Reconocimiento por Actividades Políticas | 129,900.00 |
| 520-5204 | Gratificación de Fin de Año | 70,000.00 |
| 520-5209 | Liquidaciones al Personal | 5,000.00 |
| 520-5210 | Gastos Médicos | 2,762.50 |
| 521-5210 | Material de Oficina | 251,479.38 |
| 521-5211 | Material de Limpieza y Fumigación | 22,433.28 |
| 521-5212 | Material de Información | 1,670.00 |
| 521-5213 | Alimentación de Personas | 188,998.98 |
| 521-5214 | Material y Útiles de Impresión | 40,888.97 |
| 521-5215 | Refacciones y Accesorios | 7,469.35 |
| 521-5216 | Combustibles y Lubricantes | 761,615.85 |
| 521-5217 | Medicinas y Productos Farmacéuticos | 61,831.08 |
| 521-5218 | Material de Fotografía Televisión v Grabación | 3,386.90 |
| 521-5219 | Material para Instalación y Manto. de Oficinas | 33,340.69 |
| 521-5220 | Material Didáctico | 5,145.00 |
| 521-5221 | Material Promocional | 22,406.00 |
| 521-5222 | Material Complementario | 26,619.00 |
| 521-5223 | Mobiliario Equipo de Administración | 21,800.67 |
| 521-5224 | Mobiliario y Equipo de Cómputo | 32,751.02 |
| 521-5225 | Equipo de Servicio | 1,613.00 |
| 522-5220 | Bitácora de Viáticos | 237,847.65 |

| | | |
|---|---|---|
| 522-5221 | Servicios Básicos | 149,963.27 |
| 522-5222 | Arrendamiento de Edificios y Locales | 2,077.50 |
| 522-5223 | Arrendamientos especiales de Mob. y Equipo | 36,335.97 |
| 522-5224 | Seguros | 29,199.97 |
| 522-5225 | Otros Impuestos y Derechos | 77,906.70 |
| 522-5226 | Manto. de Mobiliario y Equipo | 48,612.14 |
| 522-5227 | Gastos por Publicidad | 44,237.09 |
| 522-5228 | Eventos Congresos y Convenciones | 44,183.55 |
| 522-5229 | Hospedajes | 25,978.99 |
| 522-5230 | Pasajes | 32,240.00 |
| 522-5231 | Apoyos Sociales | 800.00 |
| 522-5233 | Servicio de Limpieza y Vigilancia | 12,537.42 |
| 522-5235 | Fletes y Maniobras | 2,127.66 |
| | **TOTAL:** | **$ 4’131,116.58** |

Con base en los informes presentados por la Unidad de Fiscalización sobre la revisión efectuada, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, determinó que el Informe y la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática del primer semestre de dos mil siete, cumplen razonablemente con lo establecido en la normatividad vigente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, por lo que no se les formuló observación alguna, situación que les fue notificada con el oficio No. CAPyF/045/07 de fecha trece de octubre de dos mil siete.

**PARTIDO DEL TRABAJO**

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias IRAO-7, correspondientes al primer semestre de dos mil siete.

De la revisión efectuada al informe del Partido del Trabajo por el período del primero de enero al treinta de junio de dos mil siete, se desprende lo siguiente:

**INGRESOS:**

| | |
|---|---|
| Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán | $1’153,890.72 |
| Total Ingresos | $1’153,890.72 |

==========

**EGRESOS:**

| | |
|---|---|
| Gasto ordinario | $1’173,258.75 |
| Total de egresos | $1’173,258.75 |

==========

Presentaron comprobación del financiamiento público por $1’173,258.75 (Un millón ciento setenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) que les fue aprobada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, en los rubros siguientes:

| No DE CUENTA | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|
| 520-5203 | Reconocimiento por Actividades Políticas | $533,210.00 |
| 521-5210 | Material de Oficina | 45,257.32 |
| 521-5212 | Material de Información | 5,100.00 |
| 521-5213 | Alimentación de Personas | 36,680.97 |
| 521-5214 | Material y Útiles de Impresión | 6,386.36 |
| 521-5116 | Combustibles y Lubricantes | 71,731.31 |
| 521-5219 | Material para Instalación y Manto. de Oficinas | 3,310.00 |
| 521-5224 | Mobiliario y Equipo de Cómputo | 7,025.50 |
| 521-5226 | Equipo Automotriz y Transporte | 315,754.00 |
| 522-5221 | Servicios Básicos | 41,441.99 |
| 522-5222 | Arrendamiento de Edificios y locales | 12,388.00 |
| 522-5223 | Arrendamientos Especiales de Mob. y Equipo | 8,728.50 |
| 522-5224 | Seguros | 18,596.65 |
| 522-5225 | Otros Impuestos y Derechos | 5,387.00 |
| 522-5226 | Manto. de Mobiliario y Equipo | 20,308.87 |
| 522-5227 | Gastos por Publicidad | 8,989.65 |
| 522-5228 | Eventos Congresos y Convenciones | 4,871.58 |
| 522-5229 | Hospedajes | 3,235.05 |
| 522-5230 | Pasajes | 4,382.00 |
| 522-5231 | Apoyos Sociales | 349.00 |
| 522-5233 | Servicio de Limpieza y Vigilancia | 20,125.00 |
| | **TOTAL:** | **$1’173,258.75** |

Con base en los informes presentados por la Unidad de Fiscalización sobre la revisión efectuada, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, determinó que el Informe y la documentación presentada por el Partido del Trabajo del primer semestre de dos mil siete, cumplen razonablemente con lo establecido en la normatividad vigente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, por lo que no se les formuló ninguna observación, situación que les fue notificada con el oficio No. U.F.044/07 de fecha trece de octubre de dos mil siete.

**PARTIDO CONVERGENCIA**

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias IRAO-7, correspondientes al primer semestre de dos mil siete.

De la revisión efectuada al informe del Partido Convergencia por el período del primero de enero al treinta de junio de dos mil siete, se desprende lo siguiente:

**INGRESOS:**

| | |
|---|---|
| Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán | $916,274.87 |
| Préstamo de la cuenta de Actividades Especificas | $450,000.00 |
| Total de ingresos | $1’366,274.87 |

==========

**EGRESOS:**

| | |
|---|---|
| Gasto ordinario | $1,306,784.45 |

Total de egresos $1,306,784.45
==========

Presentaron comprobación de actividades ordinarias por $1,306,784.45 (Un millón trescientos seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) que les fue aprobada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, en los rubros siguientes:

| No DE CUENTA | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|
| 520-5201 | Honorarios | $6,000.00 |
| 520-5202 | Compensaciones | 92,500.00 |
| 520-5203 | Reconocimiento de Actividades Políticas | 520,993.00 |
| 520-5210 | Gastos Médicos | 21,170.00 |
| 521-5210 | Material de Oficina | 10,102.24 |
| 521-5211 | Material de Limpieza y Fumigación | 342.63 |
| 521-5212 | Material de Información | 8,820.08 |
| 521-5213 | Alimentación de Personas y Despensa | 101,432.85 |
| 521-5214 | Materiales y Útiles de Impresión | 4,080.37 |
| 521-5215 | Refacciones y Accesorios | 362.00 |
| 521-5216 | Combustible y Lubricantes | 117,595.14 |
| 521-5216 | Medicinas y Productos Farmacéuticos | 14,708.87 |
| 521-5218 | Material de Fotografía tv. y Grabación | 172.50 |
| 521-5219 | Material para Inst. y Mantenimiento de Oficina | 15,077.68 |
| 521-5221 | Material Promocional | 3,961.23 |
| 521-5222 | Materiales Complementarios | 11,172.14 |
| 521-5223 | Mobiliario y Equipo de Administración | 28,831.00 |
| 521-5224 | Equipo de Computación | 44,721.00 |
| 521-5226 | Equipo Automotriz y de Transporte | 101,462.26 |
| 522-5220 | Viáticos y Pasajes | 1,196.00 |
| 522-5221 | Servicios Básicos | 40,780.36 |
| 522-5222 | Arrendamiento de Edificios y Locales | 59,319.52 |
| 522-5223 | Arrendamientos Especiales de Mobiliario y Equipo | 4,415.50 |
| 522-5225 | Otros Impuestos y Derechos | 21,097.99 |
| 522-5226 | Mantenimiento de Mobiliario y Equipo | 10,681.66 |
| 522-5227 | Gastos por Publicidad | 24,423.50 |
| 522-5228 | Eventos y Convenciones | 5,242.50 |
| 522-5229 | Hospedajes | 18,690.99 |
| 522-5230 | Pasajes | 13,962.50 |
| 522-5231 | Apoyos Sociales | 2,413.50 |
| 522-5232 | Fletes y Maniobras | 990.44 |
| 522-5233 | Servicios de Limpieza y Vigilancia | 65.00 |
| | **TOTAL :** | **$1,306,784.45** |

Con base en los informes presentados por la Unidad de Fiscalización sobre la revisión efectuada, las observaciones detectadas al partido político, fueron notificadas en su oportunidad, por medio del oficio No. CAPyF/039/07 de fecha trece de octubre de dos mil siete, así como, que en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de diez días naturales para su contestación contados a partir de la fecha de notificación, el cual venció el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil siete.

De lo anterior se desprendió la siguiente

**OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN:**

1. Se observaron una gran cantidad de notas por consumos en restaurantes, hospedaje, pasajes, pagos de autopista, los cuales no se justifican plenamente, ya que no los sustentan con el oficio de comisión, asimismo no justifican plenamente los gastos de alimentación, y alojamiento de personas cuando se hace uso de restaurantes y hoteles, contraviniendo el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización.

| CARPETA | BENEFICIARIO | PÓLIZA | FACTURA | FECHA | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Mr. Muu | 31 | 2691 | 23/01/07 | $1,756.00 |
| 1 | Hotel Virrey de Mendoza | 31 | 59243 | 29/01/07 | 636.00 |
| 1 | Palacio de Hierro | 31 | 11156 | 30/01/07 | 1,414.00 |
| 1 | Hotel Loymar S.A. | 31 | 90596 | 25/01/07 | 1,424.00 |
| 1 | Hotel La Villa | 31 | 69594 | 27/01/07 | 589.09 |
| 1 | Banobras (casetas) | 31 | varias | 10/02/07 | 212.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Banobras (casetas) | 43 | varios | 10/02/07 | 1,484.00 |
| 1 | VIA PLUS (pasajes) | 43 | varios | 10/02/07 | 480.00 |
| 1 | Banobras (casetas) | 44 | varios | 13/03/07 | 2,044.00 |
| 1 | Pollos la Granja | 45 | 1085 | 08/03/07 | 100.00 |
| 1 | Cafetería los Agustinos | 45 | 306 | 31/07/07 | 277.00 |
| 1 | Cafetería los Agustinos | 45 | 307 | 31/07/07 | 115.00 |
| 1 | Banobras (casetas) | 45 | varias | 13/02/07 | 651.00 |
| 1 | Pasajes | 45 | varias | 13/02/07 | 1,280.00 |
| 1 | Boletos de autobús | 51 | varios | 14/02/07 | 275.00 |
| 1 | Varias (consumos Rest). | 54 | varios | 14/02/07 | 2,634.50 |
| 1 | Boletos de autobús | 54 | varios | 14/02/07 | 325.00 |
| 1 | Banobras (autopista) | 56 | varios | 15/02/07 | 70.00 |
| 2 | Banobras (autopista) | 62 | varios | 15/02/07 | 410.00 |
| 2 | Varias (consumos rest). | 73 | varias | 15/02/07 | 2,241.00 |
| 2 | Banobras (casetas) | 73 | Varias | 15/02/07 | 621.00 |
| 2 | Hotel Jena | 73 | 97450 | 25/02/07 | 666.90 |
| 2 | Varias (consumos rest). | 76 | varias | 15/02/07 | 1,675.00 |
| 2 | Varias (consumos rest). | 78 | varias | 15/02/07 | 1,661.50 |
| 2 | Banobras (casetas) | 78 | varias | 15/02/07 | 88.00 |
| 2 | Varias (consumos rest). | 80 | varias | 16/02/07 | 773.30 |
| 2 | Banobras (casetas) | 80 | varias | 16/02/07 | 88.00 |
| 2 | Hotel Pirámides S.A. | 80 | 302583 | 31/01/07 | 350.00 |
| 2 | Varias (consumos rest). | 84 | varias | 15/02/07 | 229.50 |
| 2 | Banobras (casetas) | 84 | varias | 16/02/07 | 287.00 |
| 2 | Hotel Principe | 84 | 21812 | 16/02/07 | 390.00 |
| 2 | Boletos de autobús | 84 | varios | 16/02/07 | 130.00 |
| 2 | Banobras (casetas) | 90 | varias | varias | 325.00 |
| 3 | Mac Donal's | 1 | 56898 | 22/03/07 | 120.00 |
| 3 | Banobras (caseta) | 1 | varias | 06/03/07 | 462.00 |
| 3 | Varias (consumos rest). | 6 | varias | 06/03/07 | 1,653.50 |
| 3 | Banobras (caseta) | 6 | varias | 06/03/07 | 88.00 |
| 3 | Varias (consumos rest). | 7 | varias | 06/03/07 | 2,592.01 |
| 3 | Banobras (casetas) | 7 | varias | 06/03/07 | 234.00 |
| 3 | Varias (consumos rest). | 7 | varias | 06/03/07 | 1,521.00 |
| 3 | Pasajes de autobús | 7 | varias | 06/03/07 | 2,521.00 |
| 3 | Varias (consumos rest). | 10 | varias | 06/03/07 | 527.00 |
| 3 | Banobras (casetas) | 10 | varias | 06/03/07 | 587.00 |
| 3 | Hotel Plaza Morelos | 10 | varias | 06/03/07 | 500.00 |
| 3 | Mariscos la Guera | 13 | 13535 | 12/02/07 | 2,000.00 |
| 3 | Banobras (casetas) | 13 | varias | 07/03/07 | 968.00 |
| 3 | Pasajes autobús | 13 | varias | 07/03/07 | 46.00 |
| 3 | Rest. California | 39 | 43391 | 13/02/07 | 154.00 |
| 3 | Banobras (casetas) | 39 | varias | 08/03/07 | 160.00 |
| 3 | Varias (consumos rest). | 40 | varias | 08/03/07 | 1,577.20 |
| 3 | Banobras (casetas) | 40 | varias | 08/03/07 | 615.00 |
| 3 | Varias (consumos rest). | 42 | varias | 08/03/07 | 727.60 |
| 3 | Banobras (caseta | 42 | s/n | 08/03/07 | 35.00 |
| 4 | Varias (consumos rest). | 23 | varias | 04/04/07 | 4,245.00 |
| 4 | Banobras (casetas) | 23 | varias | 04/04/07 | 703.00 |
| 4 | Boletos de pasajes | 25 | varias | 04/04/07 | 880.00 |
| 4 | Banobras | 30 | varias | 04/04/07 | 1,450.00 |
| 4 | Banobras(casetas) | 30 | varias | 04/04/07 | 2,715.50 |
| 4 | Varias | 38 | varias | 04/04/07 | 3,293.00 |
| 4 | Banobras (casetas) | 38 | varias | 21/04/07 | 386.00 |
| 5 | Varias (consumos rest). | 15 | varias | 03/05/07 | 945.00 |
| 5 | Banobras | 15 | varias | 03/05/07 | 290.00 |
| 5 | Varias (consumos rest). | 20 | varias | 03/05/07 | 2,133.00 |
| 5 | Banobras | 20 | varias | 03/05/07 | 114.00 |
| 5 | Varias (consumos rest). | 31 | varias | 03/05/07 | 272.00 |
| 5 | Varias (consumos Rest.) | 45 | varias | 07/05/07 | 292.00 |
| 5 | Banobras ( casetas) | 45 | varias | 07/05/07 | 249 |
| 5 | Posada Don Vasco S.A. | 45 | 11410 | 12/05/07 | 440.00 |
| 5 | Pasajes autobús | 45 | varias | 07/05/07 | 100.00 |
| 5 | Dayz Hotel | 46 | 1000 | 13/05/07 | 1,800.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Varias (consumos Rest.) | 48 | varias | 14/05/07 | 377.00 |
| 5 | Banobras | 48 | varias | 14/05/07 | 462.00 |
| 5 | Varias (consumos rest). | 53 | varios | 17/05/07 | 1,872.19 |
| 5 | Banobras ( casetas) | 53 | varios | 17/05/07 | 785.00 |
| 5 | Boletos de autobús | 53 | varios | 17/05/07 | 2,877.00 |
| 6 | Happy go | 54 | 14705 | 02/04/07 | 115.50 |
| 6 | Varias (consumos Rest.) | 62 | varias | 22/05/07 | 370.00 |
| 6 | Banobras | 62 | varias | 22/05/07 | 229.00 |
| 6 | Boletos de autobús | 62 | varias | 22/05/07 | 1,010.00 |
| 6 | Hospedajes | 67 | varias | 23/05/07 | 1,800.00 |
| 6 | Hotel Stanza | 72 | 130990 | 19/05/07 | 550.00 |
| 6 | Pasajes autobús | 72 | varios | 24/05/07 | 40.00 |
| 6 | Banobras | 75 | varias | 24/05/07 | 833.00 |
| 6 | Boletos de autobús | 75 | varios | 24/05/07 | 290.00 |
| 6 | Banobras (casetas) | 87 | varias | 24/05/07 | 153.00 |
| 6 | Varias (consumos Rest.) | 92 | varias | 29/05/07 | 714 |
| 6 | Banobras (casetas) | 92 | varias | 29/05/07 | 176.00 |
| 6 | Banobras | 97 | varias | 29/05/07 | 525.00 |
| 6 | Burger king | 99 | 9714 | 01/06/07 | 376 |
| 6 | El Solar de Villagran | 99 | 25692 | 28/06/07 | 1,400.00 |
| 6 | Boletes de autobús | 99 | varios | 29/05/07 | 286.00 |
| 6 | Varias (consumos de Rest.9 | 100 | varias | 29/05/07 | 1,321.50 |
| 6 | Banobras (casetas) | 100 | varias | 29/05/07 | 412.00 |
| 6 | Boletos de autobús | 100 | Varias | 29/05/07 | 438.00 |
| 7 | Banobras (casetas) | 9 | varias | 04/06/07 | 102.00 |
| 7 | Varias (consumos Rest.) | 9 | varias | 09/06/07 | 620.00 |
| 7 | Banobras (casetas) | 55 | varias | 06/06/07 | 240.00 |
| 7 | Banobras (casetas) | 59 | varias | 08/06/07 | 338.00 |
| 7 | Casa Blanca | 59 | 11232 | 08/06/07 | 1,050.00 |
| 7 | Boletos de autobús | 59 | varias | 08/06/07 | 240.00 |
| 7 | Restaurante Vips | 62 | 89973 | 03/06/07 | 559.50 |
| 7 | Varias (consumos) | 64 | varias | 15/06/07 | 705.30 |
| 7 | Varias (consumos) | 101 | varias | 27/06/07 | 2,702.00 |
| 7 | Banobras (casetas) | 101 | varias | 27/06/07 | 915.00 |
| 7 | Hotel Lizbeth | 101 | 30250 | 17/06/07 | 1,710.00 |
| 7 | Pasajes autobús | 101 | varios | 27/06/07 | 240.00 |
| 7 | Restaurante Vips | 105 | 70286 | 29/06/07 | 152.00 |
| 7 | Banobras ( casetas) | 105 | varias | 29/06/07 | 503.00 |
| 7 | Pasajes autobús | 105 | varias | 29/06/07 | 364.00 |
| 7 | Dip's Café restaurante | Dr 2 | 17408 | 30/06/07 | 295.00 |
| 7 | Banobras (casetas) | Dr 2 | varias | 30/06/07 | 146.00 |
| 7 | Taxis | Dr 2 | 1817 | 30/06/07 | 190.00 |
| | **TOTAL** | | | | **$91,582.59** |

**Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio S.F. No. 17 de fecha veintidós de octubre de dos mil siete suscrito por la C. Yaribet Bernal Ruiz, Tesorera de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Convergencia, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Por medio de la presente me permito hacer la respectiva aclaración y solventación a la observación hecha por la unidad de fiscalización".**

**Asimismo, entregaron anexos los oficios de comisión correspondientes a las comisiones con los que sustentan los gastos realizados en restaurantes, hoteles y pagos de autopistas.**

**Con base en esta aclaración y después de haber analizado la documentación presentada y determinar que la comprobación de los gastos están soportados con documentación original comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y no existe dolo en la justificación de estos gastos, se considera, solventada esta observación.**

## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias IRAO-7, correspondientes al primer semestre de dos mil siete.

De la revisión efectuada al informe del Partido Verde Ecologista de México por el período del primero de enero al treinta de junio de dos mil siete, se desprende lo siguiente:

**INGRESOS:**

Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán
$1’314,889.55

Aportaciones en efectivo de Militantes
49,950.00

Total Ingresos
$1’364,839.55

==========

**EGRESOS:**

Gasto ordinario
$1’240, 813.17

Total de egresos
$1’240, 813.17

==========

Falta documentación comprobatoria por la cantidad de $124,026.38 (Ciento veinticuatro mil veintiséis pesos 38/100 M.N.).

Presentaron comprobación de actividades ordinarias por $1’240,813.17 (Un millón doscientos cuarenta mil ochocientos trece pesos 17/100M.N.), que les fue aprobada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, en los rubros siguientes:

| No DE CUENTA | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|
| 520-5200 | Sueldos | $ 300,000.00 |
| 520-5201 | Honorarios | 2,500.00 |
| 520-5203 | Reconocimiento por Actividades Políticas | 508,476.00 |
| 520-5204 | Gratificación de Fin de Año | 55,500.00 |
| 521-5212 | Material de Información | 20,968.00 |
| 521-5213 | Alimentación de Personas | 41,425.31 |
| 521-5214 | Material y Útiles de Impresión | 23,243.91 |
| 521-5216 | Combustibles y Lubricantes | 32,298.00 |
| 521-5217 | Medicinas y Productos Farmacéuticos | 1,559.51 |
| 521-5219 | Material para Instalación y Manto. de Oficinas | 1,846.00 |
| 521-5221 | Material Promocional | 7,509.00 |
| 521-5224 | Mobiliario y Equipo de Cómputo | 450.00 |
| 522-5220 | Bitácora de Viáticos | 24,972.00 |
| 522-5221 | Servicios Básicos | 54,963.75 |
| 522-5222 | Arrendamiento de Edificios y Locales | 35,530.00 |
| 522-5223 | Arrendamientos Especiales de Mob. y Equipo | 1,161.27 |
| 522-5225 | Otros Impuestos y Derechos | 108.00 |
| 522-5226 | Manto. de Mobiliario y Equipo | 34,448.20 |

| | | |
|---|---|---|
| 522-5227 | Gastos por Publicidad | 68,084.22 |
| 522-5228 | Eventos Congresos y Convenciones | 16,130.00 |
| 522-5231 | Apoyos Sociales | 9,640.00 |
| | **TOTAL:** | **$ 1’240,813.17** |

Con base en los informes presentados por la Unidad de Fiscalización sobre la revisión efectuada, las observaciones detectadas al partido político, fueron notificadas en su oportunidad, por medio del oficio No. CAPyF/041/07 de fecha trece de octubre de dos mil siete, así como, que en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de diez días naturales para su contestación contados a partir de la fecha de notificación, el cual venció el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil siete.

De lo anterior se desprendieron las siguientes

**OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:**

1.- Falta documentación comprobatoria por la cantidad de $124,026.38 (Ciento veinticuatro mil veintiséis pesos 38/100 M.N.).

**Dentro del periodo de garantía de audiencia no presentaron ninguna aclaración o rectificación, por lo que se considera, NO solventada esta observación.**

2.- No se presentaron los siguientes informes, contraviniendo las disposiciones del artículo 48 del Reglamento de Fiscalizaciòn.

-Conciliaciónes bancarias mensuales.
-Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del primer semestre.
-Estados Financieros : Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados.

**Dentro del periodo de garantía de audiencia no presentaron ninguna aclaración o rectificación, por lo que se considera, NO solventada esta observación.**

3.- Se detecto que no se presenta copia de los enteros de Impuestos a la SHCP por las cantidades retenidas, correspondientes al IVA $3,740.00 (Tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N ) y al ISR $3,740.00 (Tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N) contraviniendo los artículos 26 y 48 fracción XIII del Reglamento de Fiscalizacíon.

**Dentro del periodo de garantía de audiencia no presentaron ninguna aclaración o rectificación, por lo que se considera, NO solventada esta observación.**

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias IRAO-7, correspondientes al primer semestre de dos mil siete.

De la revisión efectuada al informe del Partido Nueva Alianza por el período del primero de enero al treinta de junio de dos mil siete, se desprende lo siguiente:

**INGRESOS:**

| | |
|---|---|
| Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán | $286,335.92 |
| Total de ingresos | $286,335.92 |

==========

**EGRESOS:**

| | |
|---|---|
| Gasto ordinario | $250,601.86 |
| Total de egresos | $250,601.86 |

==========

El importe que resta por comprobar de $35,734.06 (Treinta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 06/100M.N.), se encuentra invertido en actividades específicas, que se comprobará en el segundo semestre de dos mil siete como gasto de actividades ordinarias después de haberse reintegrado.

Presentaron comprobación del financiamiento público por $250,601.86 (Doscientos cincuenta mil seiscientos un peso 86/100M.N.) que les fue aprobada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, en los rubros siguientes:

| No DE CUENTA | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|
| 520-5203 | Reconocimiento de Actividades Políticas | $67,100.00 |
| 521-5210 | Material de Oficina | 4,957.30 |
| 521-5211 | Material de Limpieza y Fumigación | 1,760.18 |
| 521-5212 | Material de Información | 1,210.00 |
| 521-5213 | Alimentación de Personas y Despensa | 4,441.50 |
| 521-5214 | Materiales y Útiles de Impresión | 4,308.68 |
| 521-5216 | Combustible y Lubricantes | 370.17 |
| 521-5219 | Material para Instalación y Mantenimiento de Oficina | 1,070.00 |
| 521-5222 | Materiales Complementarios | 883.00 |
| 521-5224 | Equipo de Computación | 33,979.85 |
| 521-5225 | Equipo de Servicio | 398.00 |
| 522-5221 | Servicios Básicos | 29,019.00 |
| 522-5222 | Arrendamiento de Edificios y Locales | 74,750.00 |
| 522-5228 | Eventos y Convenciones | 24,712.50 |
| 522-5232 | Fletes y Maniobras | 250.00 |
| 523-001 | Gastos Financieros | 1,391.68 |
| | **TOTAL :** | **$250,601.86** |

Las observaciones detectadas al partido político, fueron notificadas en su oportunidad, por medio del oficio No. CAPyF/040/07 de fecha trece de octubre de dos mil siete, así como, que en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de diez días naturales para su contestación contados a partir de la fecha de notificación, el cual venció el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil siete.

De lo anterior se desprendieron las siguientes

**OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:**

1.- Falta documentación comprobatoria por la cantidad de $49,128.23 (Cuarenta y nueve mil ciento veintiocho pesos 23/100 M.N.).

**Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. NAMP 064/07 de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, suscrito por la L.A.E. Wendy Zúñiga Acosta, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas del Partido Político, manifiesta ante esta autoridad electoral, "La que suscribe L.A.E. Wendy Zúñiga Acosta, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas del Partido Nueva Alianza, me permito aclarar las observaciones señaladas como resultado de la revisión a los informes de actividades ordinarias de nuestro partido, por el primer semestre del dos mil siete.**

**A continuación presentamos documentación comprobatoria por un total de $13,394.17 (Trece mil trescientos noventa y cuatro pesos 17/100 M.N.), por lo que resta por comprobar $35,729.16 (Treinta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 16/100 M.N.), siendo este restante de actividades específicas, que se comprobarán en el segundo semestre de dos mil siete".**

**Con base en esta aclaración y después de analizar y validar la documentación comprobatoria presentada por el partido político, así como, tener conocimiento del importe que se encuentra ejercido en actividades específicas y que será comprobado en el segundo semestre de dos mil siete como actividades ordinarias despues de haber sido reintegrado, se considera, solventada esta observación.**

2.-Se efectuaron pagos en el período, por concepto de arrendamiento, de los cuales no se presentaron los enteros a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). Contraviniendo el artículo 26 y 48 fracc XIII del Reglamento de Fiscalización.

| NOMBRE | RECIBO | FECHA | PÒLIZA | RENTA | ISR | IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| María Teresa Sereno M. | 433 | 01/02/07 | Ch 01 | $15,736.84 | $1,573.68 | $1,573.68 |
| María Teresa Sereno M. | 434 | 01/03/07 | Ch. 13 | 15,736.84 | 1,573.68 | 1,573.68 |
| María Teresa Sereno M. | 441 | 01/04/07 | Ch. 03 | 15,736.84 | 1,573.68 | 1,573.68 |
| María Teresa Sereno M. | 442 | 01/05/07 | Ch. 01 | 15,736.84 | 1,573.68 | 1,573.68 |
| María Teresa Sereno M. | 443 | 01/06/07 | Ch. 19 | 15,736.84 | 1,573.68 | 1,573.68 |
| | **TOTAL** | | | **$78,684.20** | **$7,868.40** | **$7,868.40** |

**Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio No. NAMP 064/07 de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, suscrito por la L.A.E. Wendy Zúñiga Acosta, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas del Partido Político, manifiesta ante esta autoridad electoral, "Dependemos de las disposiciones y lineamientos de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza. Se nos informó que dichos pagos tuvieron demora ya que lo hacen de forma conjunta de todos los Estados".**

**Con base en esta aclaración, se considera, NO solventada esta observación.**

**PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA**

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias IRAO-7, correspondientes al primer semestre de dos mil siete.

De la revisión efectuada al informe del Partido Alternativa Socialdemócrata por el período del primero de enero al treinta de junio de dos mil siete, se desprende lo siguiente:

**INGRESOS:**

| | |
|---|---|
| Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán | $328,951.22 |
| Total de ingresos | $328,951.22 |
| | ========== |

**EGRESOS:**

| | |
|---|---|
| Gasto ordinario | $389,595.41 |
| Total de egresos | $389,595.41 |
| | ========== |

Se presentó documentación comprobatoria por un importe de $389,595.41 (Trescientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 41/100M.N.), que les fue aprobada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, en los rubros siguientes:

| No DE CUENTA | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---|---|---|
| 520-5200 | Sueldos | $284,600.00 |
| 520-5203 | Reconocimiento de Actividades Políticas | 10,000.00 |
| 521-5210 | Material de Oficina | 11,477.83 |
| 521-5211 | Material de Limpieza y Fumigación | 1,019.97 |
| 521-5213 | Alimentación de Personas y Despensa | 13,863.13 |
| 521-5214 | Materiales y Útiles de Impresión | 625.01 |
| 521-5215 | Refacciones y Accesorios | 2,978.00 |
| 521-5217 | Medicinas y Productos Farmacéuticos | 1,070.45 |
| 521-5219 | Material para Inst. y Mantenimiento de Oficina | 1,163.87 |
| 521-5223 | Mobiliario y Equipo de Administración | 930.00 |
| 521-5225 | Equipo de Servicio | 465.01 |
| 522-5220 | Bitácora de Viáticos y Pasajes | 22,847.55 |

| | | |
|---|---|---|
| 522-5221 | Servicios Básicos | 28,644.66 |
| 522-5226 | Mantenimiento de Mobiliario y Equipo | 2,397.00 |
| 522-5229 | Hospedaje | 4,930.00 |
| 522-5232 | Fletes y Maniobras | 110.45 |
| 523-0030 | Gastos Financieros | 2,472.48 |
| | **TOTAL :** | **$389,595.41** |

Las observaciones detectadas al partido político, fueron notificadas en su oportunidad, por medio del oficio No. CAPyF/038/07 de fecha trece de octubre de dos mil siete, así como, que en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de diez días naturales para su contestación contados a partir de la fecha de notificación, el cual venció el día veintitrés del mes de octubre del año dos mil siete.

**OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:**

1. Notas por consumos en restaurantes y hospedaje en hoteles, las cuales no las justifican plenamente, ya que no proporcionan información de quienes son las personas que intervinieron y el puesto que ocupan dentro del partido. Contraviniendo el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización.

| CARPETA | BENEFICIARIO | PÒLIZA | FACTURA | FECHA | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Graciela López C. | Dr 16 | 105703 | 26/05/07 | 270.00 |
| 2 | Hugo Neil Venegas Mares | Dr 16 | 3548 | 24/05/07 | 230.00 |
| 2 | Javier Rubio García | Dr 17 | 5721 | 02/06/07 | 745.00 |
| 2 | Hugo Neil Venegas Mares | Dr 17 | 3569 | 12/06/07 | 230.00 |
| 2 | Hugo Neil Venegas Mares | Dr 17 | 3568 | 12/06/07 | 460.00 |
| 2 | Industria Restaurantera el Molino S.A. | Dr 18 | 17075 | 18/06/07 | 334.00 |
| 2 | Josefina Leal Flores | Dr 18 | 00483 | 15/06/07 | 549.00 |
| 2 | Hugo Neil Venegas Mares | Dr 18 | 3570 | 13/06/07 | 460.00 |
| | **TOTAL** | | | | **$3,298.00** |

**Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha veintirés de octubre de dos mil siete, suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán, aclaran lo siguiente:**

**“En relación a esta observación me permito informar que en el consumo de la factura No. 105307 a nombre de Graciela López Cárdenas “Restaurant Bar la Plaza”, las personas que intervinieron fueron, Dr. Rodolfo Barbosa Rodríguez, Coordinador Estatal, la Sra. Guadalupe Esparza García Presidente del Comité Municipal de Apatzingán y el Coordinador de Organización el Sr. Cesar Alejandro Ibáñez González.**

**La factura No. 3548 a nombre de Hugo Neil Venegas “Hotel Casa Galeana “es por pago de hospedaje para el Sr. Juan Manuel Martínez, Presidente del Comité Municipal de Zamora.**

**La factura No. 5721 a nombre Javier Rubio García “Restaurant Bar la Pasadita” es de consumo de los Sres. Rodolfo Barbosa Rodríguez, Coordinador estatal del Partido, José Manuel Chávez Alfaro Coordinador estatal de Finanzas, Manuel Camarena Rivera Coordinador de Organización y Cristian Vallejo Ibarra Presidente del Comité Municipal de Morelia.**

**Con relación a la factura No. 3569 a nombre de Hugo Neil Venegas Mares “Hotel Casa Galeana”, es pago de hospedaje del el Sr. Rodolfo Jiménez Ortega Presidente del Comité Municipal de Tlalpujahua.**

**En relación a la factura No. 3568 a nombre de Hugo Neil Venegas Mares “ Hotel Casa Galeana” es por pago de hospedaje del Sr. Rafael Hernández Mendoza, Presidente del Comité Municipal de Tuzantla.**

**La factura No. 1705 a nombre de “Industria Restaurantera el Molino S.A. de C.V.” fue por consumo de alimentos los cuales fueron hechos por Rodolfo Barbosa Rodríguez Coordinador Estatal del Partido, Alejandro Alcázar Chávez actual candidato a la diputación por el distrito 19 de Tacámbaro, Zoila Servín Heredia precandidata a la gobernatura por nuestro partido.**

**En lo que se refiere a la factura No. 00483 a nombre de Josefina Leal Flores “Hotel Casa del refugio” fue por consumo de alimentos los cuales los hicieron, el Dr. Rodolfo Barbosa Rodríguez Coordinador Estatal, Enrique Karrum Vázquez Candidato a Presidente Municipal de Pátzcuaro, Ramiro Reyes Chávez, Presidente del Comité Municipal y candidato a Diputado por el distrito 15, José Saúl Escalera Aguilar Secretario de Organización y el Lic.**

**Héctor Ramírez Moran, Secretario de Asuntos Electorales, todos ellos del Comité Municipal de Pátzcuaro, Mich.**

**En relación a la factura No. 3570 a nombre de Hugo Neil Venegas Mares "Hotel Casa Galeana "fue por pago de hospedaje de los señores Silvano Barragán Benítez Candidato a Presidente Municipal de nuestro partido por el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán y el Profesor Hugo Calixto Domínguez, Presidente del Comité Municipal de Lázaro Cárdenas".**

**Con base en estas aclaraciónes y después de analizar las justificaciónes presentadas, se considera, solventada esta observación.**

2.-Se solicita que aclare y justifique la compra de anteojos completos, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 35 fracc. XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán.

| CARPETA | BENEFICIARIO | PÒLIZA | FACTURA | FECHA | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Ópticas Devlyn S.A. | 3 | 106661 | 23/01/07 | 945.00 |
| | **TOTAL** | | | | **$945.00** |

**Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha vedintitrés de octubre de dos mil siete, suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán, aclaran lo siguiente:**

**"En relación a esta observación, me permito informar que los anteojos que se compraron fueron para uso del Dr. Rodolfo Barbosa Rodríguez, Coordinador Estatal del Partido".**

**Con base en esta aclaración y después de analizar la justificación presentada, se considera, solventada esta observación.**

3.-Se detectó pago por Reconocimiento de Actividades Políticas el cual no contiene firma en el recibo oficial, no esta firmada la póliza cheque de recibido, asimismo no anexó copia de identificación oficial. Contraviniendo el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

| CARPETA | BENEFICIARIO | PÒLIZA | RECIBO | FECHA | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Atenógenes Serrano Calderón | Ch. 3 | 0016 | 02/02/07 | 5,000.00 |
| | **TOTAL** | | | | **$5,000.00** |

**Dentro del periodo de garantía de audiencia, con el oficio sin número de fecha veintirés de octubre de dos mil siete, suscrito por el Lic. Gilberto Alonso Cárdenas, Representante Propietario del partido político ante el Instituto Electoral de Michoacán, aclaran lo siguiente:**

**"En relación a esta observación, le informo que estamos anexando por separado copia fotostática de la credencial para votar con firma del Lic. Atenógenes Serrano Calderón, asimismo me permito comunicarles que el Lic. Atenógenes, acudirá personalmente, a las oficinas del Instituto Electoral de Michoacán, a firmar el recibo oficial y la póliza cheque correspondiente".**

**Con base en esta aclaración y después de confirmar que el Lic. Atenógenes Serrano Calderón no se presentó a las oficinas de la Unidad de Fiscalización a firmar el recibo oficial RPAP No. 0016 y la póliza cheque correspondiente, se considera, NO solventada esta observación.**

## 9. RESOLUTIVOS

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes de los partidos políticos, por sus actividades ordinarias correspondientes al primer semestre de dos mil siete, relativos a:

1.- La presentación de informes de los partidos políticos correspondientes al primer semestre de dos mil siete.

2.- El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.

3.- La notificación a los partidos políticos que incurrieron en errores u omisiones técnicas, a efecto de que dentro del período de garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.

4.- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoria correspondientes a la revisión de los informes de cada partido político.

5.- Elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado.

**SEGUNDO.** La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, después de haber realizado, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil siete, determina que los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia cumplieron con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a sus actividades ordinarias, por lo que se aprueban en todas sus partes sus informes, en el seno de esta Comisión.

**TERCERO. No se aprueban los informes sobre las operaciones ordinarias del primer semestre de dos mil siete presentados por los partidos políticos: Partido Verde Ecologista de México**, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, en lo que se refiere a la irregularidad de las observaciones siguientes:

**Partido Verde Ecologista de México. Por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones Nos.1, 2 y 3 señaladas en el Oficio No. CAPyF/041/07 de fecha trece de octubre de dos mil siete de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, ya que no presentaron ninguna claración o rectificación a las observaciones señaladas.**

**Partido Nueva Alianza,** por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 2, señalada en el Oficio No. CAPyF/040/07 de fecha trece de octubre de dos mil siete de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al no haber presentado la documentación comprobatoria de los enteros a la SHCP por concepto de retenciones del Impuesto al Valor Agregado por $7,868.40 (Siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.) y del Impuesto Sobre la Renta por $7,868.40 (Siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

**Partido Alternativa Socialdemócrata,** por no haber solventado dentro del período de garantía de audiencia la observación No. 3, señalada en el Oficio No. CAPyF/038/07 de fecha trece de octubre de dos mil siete de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al no haberse presentado Lic. Atenógenes Serrano Calderón, a las oficinas de la Unidad de Fiscalización, a firmar el recibo por pago de reconocimiento por actividades políticas No. 0016 y la póliza cheque correspondiente.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente proyecto de dictamen consolidado; sí posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorias a las finanzas de los partidos políticos, visitas de verificación u otros hechos, se detectara, que por parte del partido político se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en sus informes o registros contables, que amerite profundizar o implementar una nueva revisión a sus actividades ordinarias.

**QUINTO.** La documentación que sustenta lo referente a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias IRAO-7 de los partidos políticos, así como, de los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión y las solventaciones de los mismos, obrarán en poder de la Unidad de Fiscalización.

**SEXTO.** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado, de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia, **Partido Verde Ecologista de México,** Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata, correspondientes al primer semestre de dos mil siete.

Así lo aprobaron por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha siete de noviembre de dos mil siete.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de diciembre del año 2007. Morelia, Michoacán a los 07 siete días del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete.

**NOVENO.-** Que en base al contenido del dictamen inserto en el resultando que antecede, y toda vez que del mismo se desprenden observaciones que pudieran ser constitutivas de responsabilidad administrativa por parte del Partido Verde Ecologista de México, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha trece de febrero de dos mil ocho, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de donde se deriva la presente resolución, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por lo que en términos de los artículos 280 y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en esa misma fecha se llevó a cabo el emplazamiento respectivo, concediéndosele al denunciado el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que contestara por escrito lo que a sus intereses conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara pertinentes, respecto de las observaciones derivadas del dictamen relativo.

**DÉCIMO.-** Que dentro del plazo legalmente concedido al Partido Verde Ecologista de México, con fecha dieciocho de febrero del dos mil ocho, el ciudadano Alejandro Méndez López, entonces Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, junto con el Representante Propietario de dicho ente político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Ciudadano Arturo Guzmán Abrego, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, su contestación en los siguientes términos:

> "Durante los días del 15 al 27 de octubre del 2007, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a través de sus Delegados Nacionales, llevo a cabo una Auditoria al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de nuestro Instituto Político, lo que causó el retraso de los trabajos y la entrega respectiva.
>
> Con fecha 26 de octubre de 2007, a las 19:35 hrs. El C. RODRIGO GUZMÁN DE LLANO, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentó a la Unidad de Fiscalización, el oficio de contestación a las observaciones realizadas a nuestro instituto político del oficio No. CAPyF/041/07 en el cual solventamos y aclaramos dichas observaciones, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Se anexó al oficio mencionado documentación comprobatoria por la cantidad de $50,560.62 (Cincuenta Mil Quinientos Sesenta Pesos 62/100 M.N.).

2.- En el mismo oficio se hizo mención de la cantidad de $26,662.00 (veintiséis mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) se encuentran justificados en el rubro de ACTIVIDADES ESPECÍFICAS dentro del apartado de Gastos de Educación y Capacitación Política, mismos que se presentarían en el Informe de Actividades Específicas correspondientes.

3.- De la misma manera, en el multicitado oficio se menciona que la cantidad de $47,000.44 (Cuarenta y Siete Mil Pesos 44/100 M.N.) seria justificada dentro del segundo informe de Actividades Ordinarias del ejercicio de 2007, dentro de lo establecido por el Código Electoral y el Reglamento de Fiscalización.

Con relación a los puntos dos y tres arriba citados que habían quedado pendientes de cumplimentarse y que únicamente habían sido comprometidos, me permito mencionar que los mismos se cumplieron a cabalidad al presentarse ante la Unidad de Fiscalización el día 31 de enero de 2008, a las 20:00 hrs., los oficios de presentación de la comprobación del gasto ordinario del segundo semestre del 2007, así como la comprobación de los gastos por actividades específicas, de todo lo cual se anexa copia."

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que con fecha 19 diecinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto en el cual se tuvo a los ciudadanos Alejandro Méndez López y Arturo Guzmán Abrego, entonces Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Representante Propietario de dicho ente político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respectivamente, por contestando en tiempo el emplazamiento.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que con fecha 19 diecinueve de marzo de 2008 dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó diverso auto mediante el cual, atendiendo a la facultad de investigación con que cuenta este Órgano Electoral para indagar la verdad de los hechos a través de los medios legales a su alcance, y para mejor proveer, ordenó girar oficio a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de solicitar original y copia para su cotejo y agregar en autos certificaciones de los siguientes documentos: 1.- el informe que presentó el Partido Verde Ecologista de México, sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil siete; 2.- el oficio número CAPyF/041/07 de fecha trece de octubre de dos mil siete, girado al Partido Verde

Ecologista de México a efecto de que solventara las observaciones indicadas en el mismo; y, 3.- En su caso, el oficio de contestación que haya realizado el partido a las observaciones contenidas en el oficio descrito en el punto anterior.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en cumplimiento al auto descrito en el resultando inmediato anterior, con fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, se presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el oficio número SG-202/2008 de fecha diecinueve de marzo del mismo año. Que mediante oficio número U.F. 46/08, de fecha treinta de mayo de la anualidad que corre, se recibió la contestación del titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, remitiendo a la Secretaría General de este Órgano Electoral, la documentación requerida.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en virtud de lo anterior, con fecha dos de junio del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual se tuvo al Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, dando cumplimiento al requerimiento mencionado con antelación.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que por otro lado, y derivado de la contestación al emplazamiento dentro del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, por el representante del Partido Verde Ecologista de México, a la que anexó copia simple de un escrito presentado a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha veintiséis de octubre del dos mil siete; el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, giró nuevo requerimiento a la Unidad de Fiscalización, a través de oficio número SG-425/2008 de fecha diez de junio del año en curso; requerimiento que fue atendido mediante oficio número U.F. 48/08 de fecha trece de junio del presente año, de donde deriva que al haber valorado la documentación que presentó el Partido Verde Ecologista de México, con posterioridad a que venció el plazo para la solventación de observaciones

derivadas del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil siete, las observaciones quedaron solventadas; que no obstante, se señaló, correspondiente, el partido político de referencia, entregó en forma extemporánea dicha documentación; adjuntando copia simple para cotejo del escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, con fecha veintiséis de octubre del dos mil siete.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que impuesto de lo anterior, mediante acuerdo de fecha dos de junio del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual ordenó el cierre de la instrucción, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado el asunto que nos ocupa; poniendo los autos a la vista del Consejo General, para emitir resolución que es momento de dictar; y

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 113 fracciones I, XI, XXXVII y XXXIX, 279 281 y 282 del Código Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.-** En el presente asunto no se advierte causal de improcedencia alguna de las previstas por el artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, por lo que procede el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**TERCERO.-** Vistas las faltas atribuidas al Partido Verde Ecologista de México, derivadas del Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, respecto de la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de

los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil siete, y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 07 siete de diciembre del año 2007 dos mil siete; en conjunto con la contestación al emplazamiento derivado del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, y las pruebas existentes en el expediente, se estima parcialmente procedente la causa fincada en contra del instituto político de referencia, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Del dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de la revisión del gasto ordinario del primer semestre de dos mil siete, del Partido Verde Ecologista de México, derivaron las siguientes observaciones que se estimaron en su oportunidad no solventadas y en razón a lo cual se inició el presente procedimiento:

**“PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**OBSERVACIONES Y ACLARACIONES:**

1.- Falta documentación comprobatoria por la cantidad de $124,026.38 (Ciento veinticuatro mil veintiséis pesos 38/100 M.N.).

**Dentro del periodo de garantía de audiencia no presentaron ninguna aclaración o rectificación, por lo que se considera, NO solventada esta observación.**

2.- No se presentaron los siguientes informes, contraviniendo las disposiciones del artículo 48 del Reglamento de Fiscalizaciòn.

-Conciliaciónes bancarias mensuales.
-Balanza de Comprobación por cada uno de los meses del primer semestre.
-Estados Financieros : Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados.

**Dentro del periodo de garantía de audiencia no presentaron ninguna aclaración o rectificación, por lo que se considera, NO solventada esta observación.**

3.- Se detectó que no se presenta copia de los enteros de Impuestos a la SHCP por las cantidades retenidas, correspondientes al IVA $3,740.00 (Tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N ) y al ISR $3,740.00 (Tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N) contraviniendo los artículos 26 y 48 fracción XIII del Reglamento de Fiscalizacíon.

**Dentro del periodo de garantía de audiencia no presentó ninguna aclaración o rectificación, por lo que se considera NO solventada esta observación.”**

Como antes se estableció, por virtud a tales observaciones se inició procedimiento de responsabilidad al Partido Verde Ecologista de México, emplazándolo para que manifestara lo que a su interés conviniera y presentara los elementos de prueba

que considerara pertinentes, lo que hizo en tiempo, argumentando en esencia en torno a las observaciones objeto del juicio lo siguiente:

Que durante los días 15 quince al 27 veintisiete de octubre del año próximo anterior el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a través de sus Delegados Nacionales, llevó a cabo una Auditoria al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, cuestión ésta que ocasionó el retraso de los trabajos y la entrega de la respuesta a las observaciones arriba transcritas, correspondientes al informe del gasto ordinario del primer semestre del año 2007, dos mil siete; pero que con fecha 26 veintiséis de octubre del año inmediato anterior el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido señalado como responsable, aclaró y solventó las observaciones que le fueron realizadas por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, anexando documentación comprobatoria por la cantidad de $50,560.62 (cincuenta mil quinientos sesenta pesos con sesenta y dos centavos.62/100.m.n.); y aclarando que la cantidad de $26,662.00 (veintiséis mil seiscientos sesenta y dos pesos.00/100.m.n.), se justificaría en el rubro de actividades especificas dentro del apartado de gastos de educación y capacitación política, los cuales se presentarían en el informe de Actividades Específicas correspondiente; que por otro lado, la cantidad de $47,000.44 (cuarenta y siete mil pesos con cuarenta y cuatro centavos.44/100.m.n.), sería justificada dentro del segundo informe de actividades ordinaria del ejercicio de 2007, dos mil siete. Al efecto, ofreció como prueba la documental privada consistente en el oficio de fecha 26 veintiséis de octubre del año próximo anterior suscrito por el ciudadano Rodrigo Guzmán de Llano Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, dirigido al Lic. Efraim Valencia Vázquez, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y recibido en dicha Unidad el día 26 veintiséis del mismo mes y año, de cuyo contenido se desprenden las argumentaciones vertidas en la contestación al emplazamiento que le fue hecho; de igual manera en la documental privada presentada como prueba se establece

que como anexos se presentan las Conciliaciones Bancarias mensuales, las balanzas de comprobación por cada uno de los meses del semestre y los estados de situación financiera y de resultados, al igual que los documentos relativos a la comprobación del pago de los impuestos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre la Renta; contestación y probanzas que serán analizados más adelante.

Que dados los nuevos elementos aportados al procedimiento por la presunta responsable, con base en la atribución indagatoria que tiene esta autoridad electoral, a efecto de establecer con claridad la verdad en la causa, como elementos para mejor proveer, como se dejó establecido en los resultandos, se solicitó al Titular de la Unidad de Fiscalización informara si como lo dijo el Partido Verde Ecologista, fueron presentados ante la misma elementos adicionales, tendientes a la solventación de las observaciones; de cuya respuesta (que obra en autos) deriva que, en efecto, las observaciones quedaron solventadas por el instituto político referido, pero que esto no se vio reflejado en el dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que la respuesta y documentación presentados estuvieron fuera del plazo que se le había concedido para ello.

Que para efectos de resolver, resumidamente se cuenta con las siguientes premisas básicas:

1. El Partido Verde Ecologista de México presentó dentro del plazo previsto en el artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, su informe de gasto ordinario del primer semestre del año 2007 ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
2. De la revisión efectuada al informe presentado derivaron básicamente tres observaciones: 1. Falta documentación comprobatoria por la cantidad de $124,026.38; 2. Falta de presentación de los informes relativos a

conciliaciones bancarias mensuales; balanza de comprobación por cada uno de los meses del primer semestre; y, estados financieros; estado de situación financiera y estados de resultados; y, 3. que no se presentó copia de los enteros de Impuestos a la SHCP por las cantidades retenidas, correspondientes al IVA $3,740.00 y al ISR $3,740.00 .

**3.** Las observaciones de referencia no fueron solventadas dentro del plazo otorgado por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, razón por la cual se incluyeron en el dictamen aprobado por el Consejo General del Instituto; y,

**4.** El partido político de referencia, solventó las observaciones citada, pero lo hizo fuera del plazo que le fue otorgado para ello, de acuerdo a lo establecido por la propia Unidad de Fiscalización del Instituto

Lo anterior se desprende tanto del dictamen consolidado de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil siete; como del informe y anexos remitidos a esta autoridad por el titular de la Unidad de Fiscalización del propio Instituto, mismos que gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, fracción I, 16, fracción II y 21, fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, aplicada de manera supletoria; así como de la documental privada aportada al expediente por el representante del Partido Político actor, que al concatenarse con los elementos descritos en este mismo párrafo, producen convicción en quien resuelve, respecto de que las observaciones realizadas por el órgano de fiscalización de este Instituto fueron solventadas con posterioridad al plazo que para ello les fue otorgado.

Acorde a lo anterior, es menester establecer, si las observaciones realizadas al Partido Verde Ecologista de México consistentes en la falta documentación comprobatoria por la cantidad de $124,026.38; la falta de presentación de los informes relativos a conciliaciones bancarias mensuales; balanza de comprobación por cada uno de los meses del primer semestre; y, estados financieros; estado de situación financiera y estados de resultados; y, la falta de presentación de la copia de los enteros de Impuestos a la SHCP por las cantidades retenidas, correspondientes al IVA $3,740.00 y al ISR $3,740.00, por el hecho de haber sido solventadas **(**contestadas**)** fuera del plazo que se les concedió para ello, deben considerarse por sí infracciones a la ley y por lo tanto ser objeto de sanción; y por otra parte si la omisión de cumplir en los plazos previstos para ello los requerimientos de la autoridad pueden igualmente ser causa de responsabilidad administrativa.

Y así tenemos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 A del Código Electoral del Estado, los partidos políticos están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto los informes en que comprueban y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación; en el caso del gasto ordinario los informes deben ser presentados semestralmente, a más tardar el útimo día de los meses de julio y enero de cada año; y deberán ser reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Por su parte el artículo 51 B, fracción II, en lo que interesa prevé que si durante la revisión de los informes la comisión respectiva advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido que corresponda, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; y en la fracción IV, inciso c) del mismo dispositivo se establece que el señalamiento de los

incumplimientos por parte de los partidos políticos se establecerá en el dictamen consolidado que se presente al Consejo General.

Por otro lado, el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización claramente indica que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, los informes y la documentación correspondiente, con la que comprueben el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su empleo y aplicación, incluyendo la de los activos fijos, debidamente suscritos por el responsable del Órgano Interno

En la especie, si bien fuera del plazo establecido en el artículo 51 B del ordenamiento legal citado, el Partido Verde Ecologista de México, presentó las aclaraciones y pruebas que, de acuerdo al informe del Jefe de la Unidad de Fiscalización de este órgano electoral adminsitrativo, justificaron el origen y monto de los ingresos recibidos, así como su empleo y aplicación, tal como le era obligado conforme a lo previsto en el artículo 51 A referido con anterioridad; es decir, de acuerdo a los elementos que obran en el expediente, no se encontró falta alguna respecto al origen y destino de los recursos correspondientes al gasto ordinario del primer semestre del 2007, pues aún los señalamientos en torno a la falta de la documentación que les fue señalada mediante oficio número CAPyF/041/07 de fecha 13 trece de octubre del año 2007, dos mil siete, fueron aclarados y justificados por el representante del partido político multicitado; quedando con ello claro que no incurrió en irregularidad en la obtención y gasto de los recursos obtenidos para sus actividades ordinarias; por lo que se estima que no es procedente fincar responsabilidad en lo que a este particular se refiere, pues de hacerlo, se estaría sancionando sin sustento, es decir sobre la base de dudas que, aunque tarde, fueron aclaradas y de donde evidentemente deriva que, sobre el particular, no se incurrió en infracción a la ley.

Sin embargo, contrario a lo establecido en el párrafo que antecede, se considera que el Partido Verde Ecologista de México sí incurrió en una irregularidad sancionable, al no haber presentado en tiempo el informe y los elementos con los que finalmente se solventaron las observaciones de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; hecho que se encuentra probado tanto con el dictamen consolidado que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, como con los informes emitidos por el Jefe de la Unidad de Fiscalización del Instituto y con la propia respuesta que al emplazamiento hizo el representante del Partido Verde Ecologista de México; documentales que fueron valoradas con anticipación; y que acorde a lo que establecido en el artículo 51 B, fracción II del Código Electoral, debió atender.

En efecto, el artículo de referencia como se ha dicho, concede un plazo de diez días contados a partir de la notificación que se haga a los partidos políticos para que éstos presenten las aclaraciones o rectificaciones pertinentes en torno a sus informes de gastos; ordenamiento que tiene su lógica en el sentido de que los procesos de cualquier tipo de revisión no pueden quedar a un tiempo indefinido, y así es en el caso, pues la fracción III del artículo mencionado al final, establece que al vencimiento del plazo que se otorga a los partidos para aclaraciones, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización cuenta con veinte días para elaborar el dicatmen consolidado que debe presentar al Consejo.

Por otro lado, el artículo 280 del ordenamiento sustantivo electoral prevé que las sanciones referidas en el artículo 279 del mismo, podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando: I. No cumplan con las obligaciones señaladas en el Código; III. No presenten, en los términos y plazos previstos los informes a que se refiere el propio Código.

En la especie, al Partido Verde Ecologista de México incumplió con la obligación de presentar las aclaraciones que le fueron requeridas, dentro del plazo previsto en el artículo 51 B fracción II de la Ley Electoral; pues de acuerdo a la documentación que obra en el expediente, las observaciones detectadas por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Micihoacán, sobre el informe que contiene la justificación del origen y monto de los ingresos y del empleo y aplicación de los mismos, le fueron notificadas al partido político de referencia el día 13 trece de octubre del año próximo anterior, otorgándosele, de acuerdo con la ley el palzo de diez días para hacer aclaraciones, mismo que venció el 23 veintitrés del mismo mes y año; y la respuesta del partido llegó a la Unidad el 26 veintiséis de octubre del año próximo anterior; es decir tres días después. Ello, como se dijo está acreditado con la copia del oficio número CAPyF/041/07 de fecha 13 trece de octubre del año 2007, dos mil siete, en donde se le realizan al partido responsable las observaciones que se han mencionado en el cuerpo de esta resolución, las cuales fueron notificadas al Partido señalado como responsable en esa misma fecha; de la contestación que hiciera el Instituto Político procesado a las observaciones mencionadas en el oficio que antecede, con fecha 26 veintiséis del mismo mes y año, recibido por la Unidad de Fiscalización con esa misma data; del Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre del año 2007, dos mil siete, de donde se advierte que el Partido Verde Ecologista de México no dio contestación a las observaciones que se le realizaron mediante el oficio de fecha 13 trece de octubre del año próximo anterior y descrito en líneas que preceden, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto; y, del propio oficio número U.F. 48/08 de fecha 13 trece de Junio del año en curso, remitido por el Jefe de la Unidad de Fiscalización dependiente de la

Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán, el cual obra en autos, y que al igual que los documentos anteriores, de donde se advierte que las observaciones realizadas al mencionado Instituto Político fueron debidamente solventadas; tienen eficacia probatoria plena en términos del numeral 21 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

De lo anterior deriva que el Partido Verde Ecologista incurrió en responsabilidad al no haber cumplido dentro del plazo previsto en la ley, con la solventación de las observaciones que le fueron informadas, razón por la cual se considera que acorde al artículo 279, acreditada la infracción legal, lo que procede es imponerle sanción, en este caso principalmente para que no vuelva a incurrir en tal desacato que obstaculiza la actividad del órgano encargado de la fiscalización del origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos; que es una actividad relevante para efectos de transparencia.

No es óbice para considerar lo anterior el hecho de que el representante del Partido Verde Ecologista de México, al momento de dar respuesta al emplazamiento del presente procedimiento de responsabilidad señalara que . . . *"durante los días del 15 al 27 de octubre del 2007, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a través de sus Delegados Nacionales llevó a cabo una auditoria al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán de nuestro instituto político, lo que causó el retraso de los trabajos y de la entrega respectiva".* Lo cual, se considera, no puede ser justificatorio de su conducta omisiva, puesto que a pesar de cualquier otra actividad, por extenuante o importante que resulte de manera interna, no lo es más que el deber de cumplimiento a la ley, que como hemos establecido le obligaba a hacer aclaraciones en un término preciso; por lo que en adelante, el partido político en mención deberá organizar sus actividades para el debido cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.

En resumen, este órgano llega a la conclusión que el elemento punible es la conducta del Partido Verde Ecologista de México, consistente en la extemporaneidad con que dio respuesta a las observaciones realizadas a su informe de actividades ordinarias hechas por la Unidad de Fiscalización de este órgano electoral mediante oficio de fecha 13 trece de octubre del año 2007, dos mil siete, número CAPyF/041/07, más no las observaciones en sí, pues como quedó de manifiesto en líneas anteriores, las mismas fueron solventadas; por lo que la falta no consiste en un daño patrimonial ocasionado a las arcas públicas o sobre el origen ilícito de los recursos, por ejemplo, sino en el incumplimiento de informar de manera oportuna la justificación del destino de la totalidad de los recursos que fueron recibidos por el ente político que nos ocupa, durante el primer semestre del año próximo anterior, dentro del plazo legalmente previsto para ello, ya que a criterio de esta autoridad administrativa dicho partido estuvo en condiciones de subsanar la irregularidad que le fue reportada, dentro del tiempo legalmente establecido para ello y no existe causa excluyente de responsabilidad que justifique la conducta que se pretende sancionar.

Pues como se ha dicho, el plazo de diez días con el que contaba el partido que en estos momentos se señala como responsable, para dar contestación a las observaciones hechas por la Unidad de Fiscalización al informe de actividades ordinarias que fue presentado, notificadas mediante oficio número CAPyF/041/07 con fecha 13 trece de octubre del año próximo anterior, empezó a correr a partir del día catorce concluyendo el día veintitrés del mismo mes y año; por lo que la respuesta que realizó el mencionado Partido Verde Ecologista de México a las observaciones a que nos hemos referido el día veintiséis de octubre del año, 2007, dos mil siete, las llevó a cabo de manera extemporánea, independientemente de que hayan quedado solventadas, como se advierte del propio oficio número U.F. 48/08 de fecha 13 trece de junio del año en curso, expedido por el Jefe de la Unidad de Fiscalización, de

este órgano electoral. Por lo que es dable aclarar que si bien no se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia en la rendición de cuentas y la certeza en el destino final de los recursos sobre gasto ordinario, sí se ha realizado una trasgresión legal al no presentarse en tiempo las solventaciones a las observaciones realizadas al partido que se acusa de infractor.

En tal virtud, este Consejo General arriba a la conclusión que la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, es constitutiva de infracción a los artículos 51-A fracción I, 51-B fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Acreditada la Falta y la Responsabilidad Administrativa del Partido señalado como infractor lo que procede ahora es analizar la gravedad de la misma para que posteriormente en términos del numeral 279 del Código Electoral del Estado, se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en consideración los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares del infractor para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada; lo anterior en concordancia con el criterio que ha emitido el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Previo a ello, es importante destacar que el artículo 13 párrafo séptimo de la Constitución Local, señala que la ley fijará los criterios para determinar los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.

Por su parte, el último párrafo del artículo 51-B del Código Sustantivo Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de

Michoacán, conocerá el proyecto que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación del mismo, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

De igual manera, el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conocerá el proyecto de dictamen que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

También, el artículo 113 en sus fracciones I, XI y XXXVII del Código Electoral del Estado, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código; Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones del Código Electoral del Estado; y, conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones del mismo ordenamiento legal.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 280 en su fracción I y III, dispone que las sanciones les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando no cumplan con las obligaciones señaladas por el Código Electoral para los Partidos Políticos; y, no presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a los que se refiere el Código de la materia.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tomará en consideración la gravedad de las infracciones y en su caso, la reincidencia en las mismas para fijar las sanciones que establece este Código.

Ahora bien, de una interpretación armónica de los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del Código Electoral del Estado de Michoacán y del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, antes mencionados, se advierte que es el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la autoridad facultada para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, teniendo como obligación observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizables en la Compilación Oficial, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 29-30 y 295-296 de rubro: "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**", así como la de rubro: "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN"**.

Una vez asentado lo anterior, se procederá al análisis de la gravedad de la falta para que se lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en el caso que nos ocupa, así como las condiciones particulares del infractor para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes.

1. **Magnitud.** En cuanto a la magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro que hubiera sido expuesto, a criterio de este órgano electoral en el caso que nos ocupa tenemos que se trata de la infracción consistente en no haber dado respuesta en tiempo a las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización respecto del informe de gastos ordinarios del primer semestre del año próximo anterior, consistentes en: **1.** La falta de documentación comprobatoria por la cantidad de $124,026.38 (ciento veinticuatro mil veintiséis pesos con veintiocho centavos.28/100.m.n.); **2.** No se presentaron los siguientes informes, contraviniendo las disposiciones del artículo 48 del Reglamento de Fiscalización, conciliaciones bancarias mensuales, balanza de comprobación por cada uno de los meses del primer semestre, estados financieros: Estado de situación Financiera y Estado de Resultados; **3.** No se presenta copia de los enteros de Impuestos a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público por las cantidades retenidas, correspondientes al Impuesto al Valor Agregado $3,740.00 (tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y al Impuesto sobre la Renta por $3,740.00 (tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), contraviniendo los artículos 26 y 48 fracción XIII del Reglamento de Fiscalización; dentro del plazo legalmente concedido para ello, violando con ello lo previsto en los artículos 51-B fracción II del Código Electoral del Estado, en relación con los numerales 8,26, 47 y 48 fracciones IX, X, XI y XIII del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, es importante establecer que la conducta motivo de sanción es el incumplimiento a la ley al no atender dentro de los plazos previstos para tal efecto, la presentación, en su totalidad, de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del ejercicio correspondiente al primer semestre del año 2007, dos mil siete, es decir, a más tardar el último día del mes de julio del año próximo anterior y no haber atendido las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, dentro del

plazo legalmente concedido para ello, entre el 14 catorce y 23 veintitrés de octubre del año 2007, dos mil siete , más no la falta de comprobación del origen y destino de los recursos con que cuenta el Partido Político, pues como quedó de manifiesto en líneas anteriores, la información financiera requerida y la documentación que la soportaba fue entregada por parte del Partido responsable a este órgano electoral, aún y cuando se insiste lo hiciera a destiempo, es decir fuera de los plazos establecidos para tal efecto por la ley; se considera que la infracción tiene una trascendencia menor, si advertimos que la infracción a la ley no perduró en el tiempo al haberse acreditado que la citada información financiera y la documentación, se entregó tres días después de que feneciera el plazo, y que por lo tanto fue aclarada la incertidumbre de la aplicación del dinero que el Instituto político maneja para el cumplimiento de sus fines, sin mayor trascendencia; por lo que se considera que se trata de una falta levísima por falta de cuidado al atender en forma extemporánea un requerimiento que la autoridad fiscalizadora le formuló, pero que sin embargo no produjo un resultado o efecto mayor al haberse cumplimentado unos días después del cumplimiento del plazo. Sirve para orientar el presente criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis del rubro: ***SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.***

2. **Modo.** En cuanto al modo, el Partido Verde Ecologista de México, como ya quedó plasmado en líneas anteriores, incumplió con la entrega total de la información al Instituto Electoral de Michoacán, de sus ingresos y egresos así como la documentación que la soportaba, referente al gasto ordinario del primer semestre del año dos mil siete en dos periodos, en el normal es decir el último día del mes de Julio del año próximo anterior y no solventó las observaciones que en ese sentido se le hicieron, en tiempo.

**3.** **Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos se llega a la conclusión que el lapso por el que se pudo en duda la certeza sobre la aplicación de los recursos fue de solo tres días, por lo que se considera que los efectos de la misma falta no son graves ni perniciosos para la ciudadanía o el sistema, pues mas allá del lapso por el que se produjo la infracción el partido responsable, la falta fue corregida.

**4.** **Lugar.** Al tratarse de la falta atención oportuna en la entrega de la totalidad de los informes del uso y destino de los gastos ordinarios del primer semestre del año dos mil siete y el soporte correspondiente en su documentación a más tardar el último día de julio del año dos mil siete y la omisión en la solventación a las observaciones derivadas de dicho informe y dado que dicho partido político nacional se encuentra acreditado en esta entidad y por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la falta cometida por dicha institución fue en el propio Estado, pues sus gastos que pretendió comprobar se refieren a actividades realizadas dentro de esta entidad federativa.

**5.** **Reincidencia.** A criterio de este órgano administrativo, no existe reincidencia, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido Verde Ecologista de México, hubiese cometido el mismo tipo de falta, es decir la omisión en la entrega oportuna de la totalidad de sus informes y su documentación que la soporte y el cumplimiento de las aclaraciones o rectificaciones, en la declaración de informes de gastos en años anteriores, en el plazo que le otorga la ley.

Es importante aclarar, el hecho de que este órgano electoral considera que la conducta irregular es decir la falta que se pretende sancionar no

es considerada sistemática; ello es así por que atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systemáticus*, la cual proviene a su vez del griego συστηματικός (sistematikós) cuyo significado es *que sigue o se ajusta a un sistema,* entendiendo como sistema aquello que *se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación,* encontramos que la conducta de la responsable relativa a la omisión no se ha caracterizado por realizarse obstinadamente siempre del mismo modo, es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido Verde Ecologista de México ha entregado sus informes en que comprueba y justifica el origen y monto de los ingresos que recibe así como su empleo y aplicación sobre gasto ordinario de manera incompleta y que ha incumplido en entregar las aclaraciones o rectificaciones que se le realizan por parte del órgano fiscalizador de este Instituto Electoral de Michoacán sobre el informe descrito en líneas anteriores fuera del plazo que para tal efecto se prevé; por lo que se colige que la conducta observada a dicho ente político no se considera como falta sistemática.

6. **Condiciones particulares.** En lo que hace a las condiciones particulares del partido infractor, se trata de un Partido político nacional que esta obligado al acatamiento de las normas electorales, tanto nacionales como locales, al cual le asiste la obligación en específico de llevar a cabo en los plazos que maneja el artículo 51-A fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, la presentación en su totalidad de los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación respecto del gasto ordinario, sin dejar a un lado los de campaña y actividades específicas, que no son materia de análisis en el presente caso; así mismo, le obliga en términos del artículo 51-B fracción II del propio ordenamiento legal, presentar las aclaraciones o rectificaciones

respecto de las observaciones que se hagan respecto de los informes descritos en líneas anteriores; indicando además que le fue asignada la cantidad de $2’057,099.42 (dos millones cincuenta y siete mil noventa y nueve pesos con treinta y dos centavos.32/100.m.n.) anual, para gasto ordinario del año en curso.

Por lo que la conducta ilícita cometida por el Partido Verde Ecologista de México, debe ser objeto de una sanción con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en lo futuro.

De esta manera, este órgano administrativo estima que la infracción cometida por el Partido Verde Ecologista de México, por tratarse de una falta de una gravedad levísima, las circunstancias objetivas y subjetivas de tiempo, modo y lugar que concurrieron en el caso, las condiciones particulares del partido político, reseñadas con anterioridad y que no existe reincidencia, la misma debe ser sancionada con una amonestación pública al partido responsable para que en lo subsecuente lleve a cabo la entrega total de sus informes en que se comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciba, así como su empleo y aplicación, sobre gastos ordinarios, así como para que presente las aclaraciones o rectificaciones sobre las observaciones que se hagan a los informes, dentro de los plazos previstos en los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán y una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de $2,475.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos; multa que se encuentra dentro de los limites previstos por el artículo 279 fracción I del Código electoral del Estado de Michoacán, toda vez que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible

comisión de conductas similares en el futuro y por ende puede cumplir con el propósitos preventivo.

Debe tomarse en cuenta también, que objetivamente el monto de la sanción impuesta al partido político infractor, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la propia del Estado, como entidades de interés público, por que su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que dicha cantidad evidentemente que no le afecta al grado de que le impida realizar sus actividades ordinarias, toda vez que cuenta con recursos económicos suficientes para ese efecto, como se advierte al comparar al monto de esa multa con las cantidades que por concepto de financiamiento para gasto ordinario le fue asignado a ese partido a nivel estatal, máxime que, también recibirán financiamiento público por parte de la federación, en su calidad de partido político nacional , y podrá contar además, con los recursos de origen privado lícito que le aporten sus militantes y simpatizantes

No pasa por alto para este órgano electoral, hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido señalado ahora como responsable, entendiéndose por ella como la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debe guardar una relación razonable entre éste y aquel; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de

proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores la sanción impuesta a la responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico protegido que es la oportunidad en la transparencia y rendición de cuentas con el uso de recursos públicos a cargo de los partidos políticos y los fines mediatos e inmediatos de protección de la misma, es decir de la norma, son suficientemente relevantes, así mismo que la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

En consecuencia, lo que procede es imponer al Partido Verde Ecologista de México una amonestación pública para que en lo subsecuente lleve a cabo la entrega total de sus informes en que se comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciba, así como su empleo y aplicación, sobre gastos ordinarios, dentro del plazo establecido para ello; así como para que presente las aclaraciones a las observaciones que se le hagan respecto a los informes que tiene obligación de rendir de manera periódica, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, en términos de los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán y una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que ascienden a la cantidad de $2,475.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos;

suma que le será descontada en una sola ministración de la mensualidad que le corresponde de las prerrogativas por gasto ordinario, una vez que quede firme la presente resolución.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se transcribe a continuación:

**SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.—**Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005,* páginas 919-920.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV, 36, 49, 51 A , 51 B, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX 279 fracción I, 280 fracción I y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 10, 11, 16 fracción IV y 21 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, este Consejo General emite los siguiente:

**P U N T O S  R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Resultó procedente el procedimiento administrativo instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México; atento a los razonamientos esgrimidos en el considerando TERCERO de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se impone al Partido Verde Ecologista de México amonestación pública para que en lo subsecuente lleve a cabo la entrega total de sus informes en que se comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciba, así como su empleo y aplicación, sobre gastos ordinarios, así como para que presente las aclaraciones a las observaciones que se le hagan respecto de los informes descritos con anterioridad, dentro de los plazos legalmente establecidos para tal efecto, en términos de los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán y una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Michoacán, que asciende a la cantidad de $2,475.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); lo

anterior tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en esta entidad es de cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos, suma que le será descontada en una sola ministración de la mensualidad que le corresponde de las prerrogativas por gasto ordinario, una vez que quede firme la presente resolución.

**CUARTO.-** Córrasele traslado de la presente resolución a la Vocalía de Administración y Prerrogativas para que en términos del párrafo tercero, del artículo 281 del Código Electoral del Estado, haga efectiva la multa impuesta descontando al Instituto Político de las prerrogativas a las que tiene derecho.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA**
**PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**
**SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**